



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS

INFORME N° 503/2020  
1 DE FEBRERO DE 2021



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 22.027/2020.

REMITE INFORME FINAL N° 503, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA AL ESTADO DE LA  
GESTIÓN MUNICIPAL, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS.

CONCEPCIÓN, 1 de febrero de 2021.

Se remite a esa entidad edilicia, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 503, de 2020, sobre auditoría al estado de la gestión municipal en la Municipalidad de Los Álamos, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS  
LOS ÁLAMOS.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/02/2021	
Código validación	7ejhLOCQI	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 22.027/2020.

REMITE INFORME FINAL N° 503, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA AL ESTADO DE LA  
GESTIÓN MUNICIPAL, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS.

CONCEPCIÓN, 1 de febrero de 2021.

Se remite a esa entidad edilicia, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 503, de 2020, sobre auditoría al estado de la gestión municipal en la Municipalidad de Los Álamos, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS  
LOS ÁLAMOS.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/02/2021	
Código validación	7ejhL0Az5	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 22.027/2020.

REMITE INFORME FINAL N° 503, DE 2020,  
 SOBRE AUDITORÍA AL ESTADO DE LA  
 GESTIÓN MUNICIPAL, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS.

CONCEPCIÓN, 1 de febrero de 2021.

Se remite a esa entidad edilicia, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 503, de 2020, sobre auditoría al estado de la gestión municipal en la Municipalidad de Los Álamos, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendiente a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR  
 ALCALDE DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE LOS ÁLAMOS  
LOS ÁLAMOS.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	01/02/2021	
Código validación	7ejhL08hU	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 503, de 2020**  
**Municipalidad de Los Álamos**

**Objetivo:** La auditoría tuvo por objetivo verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, determinar el superávit o déficit de caja del municipio al 31 de diciembre de 2019 y efectuar un examen de cuentas a los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. Además, se constató si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

**Preguntas de auditoría**

- ¿Percibió y ejecutó la entidad comunal la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados?
- ¿Utiliza la entidad auditada correctamente los mecanismos de contratación pública?
- ¿Ejecuta la entidad auditada los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Existe déficit de caja en el municipio?

**Principales Resultados**

- Se determinó un error en el cálculo y aplicación de una multa por la cantidad de \$551.045, a la empresa Fortunato y Asociados Limitada, por lo que se solicitó a la corporación edilicia remitir a esta Entidad de Control el respectivo comprobante de ingreso que dé cuenta del entero de los fondos en cuestión al patrimonio municipal, lo que tendrá que ser acreditado y documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
- Se constataron gastos insuficientemente acreditados, por la cantidad de \$7.062.560, \$1.602.987 y \$ 4.275.274, en cada caso, debiendo la autoridad comunal establecer medidas de control que eviten la ocurrencia de los hechos observados y remitir la documentación faltante lo que tendrá que ser acreditado y documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
- Se verificó la falta de confiabilidad de los datos de las conciliaciones bancarias, por lo que se solicitó al municipio efectuar un análisis de las inconsistencias que presentan las cuentas corrientes, aclararlas y efectuar los ajustes contables que correspondan, debiendo acreditar su cumplimiento documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificó la fragmentación de compra mediante la modalidad de convenio marco, contrataciones efectuadas mediante trato directo, y la contratación con un proveedor que mantiene vínculo de parentesco con concejal de la comuna, requiriendo a la autoridad comunal que establezca procedimientos de control que eviten en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones como las acaecidas y ajustar sus actuaciones a lo previsto en la ley N° 19.886, y su reglamento contenido en decreto N° 250, de 2004, como asimismo, a la ley N° 18.695.

Sin perjuicio de lo señalado en los puntos que anteceden, se requirió a la Municipalidad de Los Álamos, ordenar la instrucción de un proceso disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hubieren tenido participación en los hechos descritos en el presente informe.

- Del análisis efectuado a los ingresos presupuestarios contenidos en el Balance de Ejecución Presupuestaria de los años 2017, 2018, se determinó que la municipalidad presenta una subestimación de ingresos y una sobreestimación de los mismos al 31 de diciembre de 2019, sin que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto vigente en el último trimestre del ejercicio contable. Al respecto se instruyó al municipio mantener, en lo sucesivo, un control adecuado sobre la ejecución financiera y presupuestaria de la entidad, establecido en el numeral 2 del oficio N° 31.175, de 2019, de la Contraloría General de la República, ajustando el presupuesto vigente de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos.
- Se detectaron diversos incumplimientos en materias relacionadas con aspectos contables, tales como falta de ajustes en sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN II, omisión de análisis de cuentas, falta de compensación de fondos de terceros, inconsistencia de saldos conforme a la naturaleza de las cuentas, ausencia de un análisis de la composición del saldo de la cuenta "Ingresos por percibir", debiendo la entidad edilicia efectuar los ajustes contables y regularizaciones que procedan, conforme a la respuesta que emitirá esta Entidad de Control; remitir los análisis de cuenta comprometidos en su respuesta y efectuar un estudio de la composición del saldo de la cuenta ingresos por percibir, como asimismo del reporte de la nómina de morosos obtenido del sistema de información de tesorería de la entidad a objeto de aclarar las diferencias existentes, debiendo acreditar su cumplimiento documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
- Finalmente, cabe señalar que este Organismo de Control no puede pronunciarse sobre un eventual déficit o superávit de caja, conforme al procedimiento descrito en el numeral 4, letra a), del oficio N° 14.145 de 2019, dado que los saldos contables representados, no entregan la confiabilidad necesaria para emitir una opinión sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020

INFORME FINAL N° 503, DE 2020, SOBRE  
AUDITORÍA AL ESTADO DE LA GESTIÓN  
MUNICIPAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LOS ÁLAMOS.

---

CONCEPCIÓN, 1 de febrero de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría sobre el estado de la gestión municipal, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

### **JUSTIFICACIÓN**

Considerando las próximas elecciones municipales, a efectuarse el día 11 de abril de 2021, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría para conocer el estado de la gestión municipal en algunos de los procesos críticos de dicha entidad, tales como, ingresos y gastos, adquisiciones y finanzas.

Para ello, se tuvo presente la información presupuestaria, la relación del aporte del fondo común municipal con los ingresos municipales, el ranking de entidades 2019 para la función de planificación, elaborado por este Organismo de Control, las observaciones detectadas en anteriores fiscalizaciones, las directrices de la División de Auditoría y el resultado del análisis realizado por los planificadores de auditorías, antecedentes que sirvieron para determinar las municipalidades, de cada una de las regiones del país, que serán objeto de fiscalización.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Los Álamos, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

En relación con el macroproceso de finanzas es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario financiero, a las reglas generales que se consignan en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695, texto legal, este último, que establece en su artículo 65 letra a), que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto que su artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

En este contexto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha manifestado en su dictamen N° 55.257, de 2003, que el aludido artículo 81 de la ley N° 18.695, reconoce el principio financiero de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas respecto de los municipios, al señalar que éstos deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit, por lo que el alcalde deberá proponer las modificaciones presupuestarias correctivas que sean necesarias y el concejo las aprobará, con el objeto de restablecer el equilibrio financiero previsto en la norma, siendo solidariamente responsables el alcalde que no proponga las correcciones pertinentes y los concejales que las rechazaren, de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año respectivo.

Ahora bien, los artículos 1° y 3° de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado –decreto ley N° 1.263, de 1975-, establecen que debe existir unidad y coordinación entre los procesos que conforman el sistema de administración financiera del Estado -presupuestario, contable y de administración de fondos-, por lo que, en armonía con lo dispuesto en estos preceptos, es posible deducir que el aludido principio debe, por cierto, aplicarse en todos los mencionados procesos.

En concordancia con lo previsto en el indicado decreto ley de Administración Financiera del Estado, corresponde al alcalde y a sus asesores en materia de administración de los recursos financieros





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

del municipio, actuar en todos los procesos que conforman esta administración, respetando el imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre éstos, por lo cual resulta lógico colegir que sobre el alcalde, como también sobre los funcionarios asesores referidos, recae el deber de dar cumplimiento al principio de sanidad y equilibrio financiero en todos los procedimientos que se relacionan con la administración de los recursos de que se trata.

Respecto del macroproceso de adquisición y abastecimiento, cabe indicar que el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

En relación con la materia, cabe anotar, en síntesis, que la aludida ley N° 19.886, en su artículo 7°, define los conceptos de licitación o propuesta pública, licitación o propuesta privada y trato o contratación directa, como los procedimientos administrativos de contratación que debe aplicar la administración, en los casos y condiciones señaladas en dicho cuerpo legal.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Con carácter reservado, mediante el oficio N° E52999, de 19 de noviembre de 2020, de esta Contraloría Regional, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Los Álamos, el Preinforme de Observaciones N° 503, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 2.785, de 21 de diciembre de 2020, el que fue considerado en la elaboración del presente documento.

## **OBJETIVO**

La fiscalización tendrá por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Además, se determinará el superávit o déficit de caja del municipio al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se efectuará un examen de cuentas a los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

En efecto, se revisará si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constatará si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

A su turno, es dable señalar que a través del oficio N° 9.548 de 2019, este Organismo Fiscalizador informó a esa entidad comunal que producto de la extracción de datos efectuada al 30 de septiembre de igual anualidad, desde el Sistema de Contabilidad General de la Nación (SICOGEN), se detectaron diversas inconsistencias que infringen la normativa contable – presupuestaria, situaciones que fueron respondidas por el alcalde de ese municipio a través del oficio N° 2.031, de 20 de diciembre de 2019, -referencia N° 82.792, de 2020-, cuyos antecedentes fueron considerados como insumo en la presente auditoría.

Finalmente, es menester hacer presente, que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, medida prorrogado sucesivamente, por períodos iguales, mediante los decretos N°s 264 y 400, ambos de 2020, de la misma Secretaría de Estado, circunstancias que pudieron afectar el normal desarrollo de la fiscalización.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, así como evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

(MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2019, el monto total de los gastos relacionados con las cuentas examinadas del subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, ascendió a \$ 1.133.173.663.

Las partidas sujetas a examen, asociadas a las cuentas antes indicadas, se determinaron analíticamente considerando entre otros aspectos, aquellas que presentaron variaciones significativas durante los años 2017 al 2019, y ascienden a \$ 256.063.352, equivalentes a un 23% del universo antes mencionado, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra subtítulo 22.

CUENTA		UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	\$	#	\$	#	
22-01-001	Alimentos y Bebidas -Para Personas	37.821.189	148	7.723.010	4	20%
22-02-001	Textiles y Acabados Textiles	3.231.488	5	2.327.640	1	72%
22-02-002	Vestuario, Accesorios y Prendas Diversas	22.366.315	14	19.466.731	4	87%
22-02-003	Calzado	1.745.385	5	1.091.730	1	63%
22-03-001	Combustibles y Lubricantes- Para Vehículos	70.049.473	20	7.740.580	2	11%
22-03-003	Para Calefacción	7.955.909	4	2.000.000	1	25%
22-03-999	Para Otros	4.396.960	15	1.848.000	1	42%
22-04-001	Materiales de Oficina	35.438.804	151	190.000	1	1%
22-04-010	Materiales para Mantenimiento y Reparaciones	6.236.843	11	3.435.471	1	55%
22-04-999	Materiales de Uso o Consumo – Otros	16.279.138	43	4.333.068	2	27%
22-05-001	Electricidad	366.940.270	843	6.299.223	1	2%
22-05-006	Telefonía Celular	9.245.039	7	1.243.828	1	13%
22-06-001	Mantenimiento y Reparación de Edificaciones	18.932.350	19	11.900.000	1	63%
22-06-002	Mantenimiento y Reparación de Vehículos	41.876.913	153	8.721.592	4	21%
22-06-999	Mantenimiento y Reparación – Otros	2.428.814	3	1.576.750	1	65%
22-07-001	Servicios de Publicidad	8.416.511	29	2.472.950	6	29%
22-07-002	Servicios de Impresión	1.507.055	9	307.999	1	20%
22-07-999	Otros	5.242.428	12	1.495.652	1	29%
22-08-001	Servicios de Aseo	152.060.259	28	15.617.589	4	10%
22-08-002	Servicios de Vigilancia	43.570.304	13	4.166.667	1	10%
22-08-006	Servicios de Mantención de Señalizaciones de Transito	2.794.522	3	1.721.838	1	62%



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CUENTA		UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	\$	#	\$	#	
22-08-011-001	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos - Semana Alameña	40.000.000	1	40.000.000	1	100%
22-08-011-003	Programas Comunitarios para Producción y Desarrollo de Eventos	35.812.478	28	28.092.000	4	78%
22-08-011-004	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos - Feria Agroturística	20.000.000	1	20.000.000	1	100%
22-08-999	Servicios Generales - Otros	4.791.452	18	1.948.809	2	41%
22-09-002	Arriendo de Edificios	5.772.468	17	393.539	1	7%
22-09-003	Arriendo de Vehículos	33.760.000	128	6.081.000	5	18%
22-09-006	Arriendo de Equipos Informáticos	28.932.620	17	5.878.261	2	20%
22-09-999	Arriendos - Otros	43.885.978	47	13.137.116	4	30%
22-10-002	Primas y Gastos de Seguros	34.142.139	7	15.634.862	1	46%
22-11-001	Estudios e Investigaciones	9.905.668	2	9.905.668	2	100%
22-12-002	Gastos Menores	5.044.109	48	517.438	2	10%
22-12-003-004	Gastos de Representación Protocolo y Ceremonia	4.543.700	3	4.453.700	2	98%
22-12-004	Intereses, Multas y Recargos	853.311	3	590.412	1	69%
22-12-005	Derechos y Tasas	7.193.771	15	3.750.229	2	52%
Total		1.133.173.663	1.870	256.063.352	70	23%

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Los Álamos.

En cuanto al subtítulo 21 "Gastos en Personal", ítem 04 "Otros Gastos en Personal", asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2019, se determinó que la Municipalidad de Los Álamos efectuó desembolsos que ascienden a \$ 671.764.362.

La partida sujeta a examen se determinó analíticamente, revisándose posteriormente una sub muestra de un 23%, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Universo y muestra cuenta 21-04-004.

CONCEPTO		UNIVERSO		MUESTRA (*)		SUB MUESTRA (**)		TOTAL EXAMINADO
CUENTA	NOMBRE	\$	#	\$	#	\$	#	
21-04-004	Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios	671.764.362	279	51.864.362	1	11.963.430	11	23%

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Los Álamos.

(\*) Muestra: Corresponde a un egreso que contiene el pago de 115 prestadores de servicios a honorarios.

(\*\*) Sub muestra: Corresponde al examen de 11 contratos a honorarios contenidos en el egreso de la muestra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### 1. Ausencia de manuales de procedimientos.

1.1 Se verificó que la entidad edilicia no cuenta con manuales y/o instructivos debidamente aprobados que describan las principales rutinas administrativas, respecto del procedimiento de cobranza a los contribuyentes morosos de las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, permisos de circulación u otros ingresos municipales, como asimismo, al control de la prescripción de las deudas.

1.2 Se comprobó la ausencia de un reglamento o manual de procedimientos que regulen los procesos administrativos relacionados con la entrega, uso y control de los teléfonos móviles que tienen a cargo los funcionarios municipales y concejales.

Las observaciones contenidas en los numerales 1.1 y 1.2, precedentes, infringen lo dispuesto en el numeral 45, del Capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En relación a las objeciones consignadas en los numerales 1.1 y 1.2, precedentes, la autoridad comunal informa en su respuesta que ejercerá las acciones respectivas que permitan confeccionar los manuales de procedimientos con el fin de estructurar y ordenar los procesos de la Dirección de Administración y Finanzas, DAF, y realizará un manual que regule la entrega, uso y control de los teléfonos móviles utilizados en el municipio, tanto por los funcionarios como por los señores concejales.

Al respecto, se mantienen las observaciones formuladas, toda vez que las medidas administrativas informadas por la autoridad edilicia corresponden a acciones que se materializarán en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre falta de formalización de la asignación de fondo fijo.

Se verificó que la autoridad comunal no ha asignado mediante un acto administrativo un fondo fijo a la cajera doña Dina [REDACTED], para dar vuelto a los contribuyentes que concurren a la entidad edilicia a pagar sus derechos e impuestos municipales.

En efecto, se comprobó que la servidora anotada mantiene un monto de dinero en efectivo de la recaudación del día anterior, de manera discrecional en la caja. En el anexo N° 1, se muestra los valores en efectivo, que se dejaron en caja desde el 31 de diciembre de 2019, al 29 de enero de 2020, fecha de la verificación en terreno.

Al respecto, el artículo 3° de la ley N° 19.880, señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, lo que, en los municipios, en virtud del artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se materializa a través de decretos alcaldicios cuando versen sobre casos particulares, situación que no acontece en la especie.

Sobre el particular, la autoridad comunal informa que a través del decreto alcaldicio N° 18.692, de 3 de julio de 2020, autorizó la entrega de \$ 100.000, a la señora Dina [REDACTED], para mantener dinero en efectivo para sencillo de la caja municipal.

En consideración a la medida adoptada por el alcalde y a los antecedentes que acompaña en su respuesta, se subsana la objeción formulada.

3. Falta de arqueos periódicos.

Se verificó que la Dirección de Control Interno y la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Los Álamos, no han realizado arqueos periódicos a la caja, respecto a los fondos y documentos valorados que administra dicha unidad.

Sobre el particular, el numeral 61, del Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba las Normas de Control Interno, establece, en lo que interesa, que se cotejaren periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si ellos coinciden. La frecuencia de estas comparaciones dependerá de la vulnerabilidad de los activos.

Asimismo, el numeral 38, de la citada resolución 1.485, de 1996, señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, asegurando que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos, inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que mediante el decreto alcaldicio N° 17.764, de 16 de marzo de 2020, se designó a don Jaison [REDACTED] para cumplir funciones de tesorero municipal, dentro de las cuales se incluye la realización de arqueos de caja.

Agrega, que la labor anotada será incluida en el manual de procedimientos de tesorería, el cual será elaborado durante el año 2021.

Al respecto, cabe señalar que si bien la medida planteada por la autoridad comunal resulta válida, esta no permite subsanar la situación detectada, toda vez que corresponde a una acción que se materializará en el futuro, motivo por el cual la observación se mantiene.

#### 4. Sobre concentración de funciones.

Se verificó la existencia de una alta concentración de funciones en la caja y tesorería municipal, dado que una funcionaria, doña Dina [REDACTED], es la responsable de la recepción de los fondos, el registro de las operaciones en el sistema de información de ingreso, la emisión del comprobante respectivo, la elaboración de los depósitos, la custodia de los documentos valorados, la confección y revisión del resumen diario de recaudación y la remisión del estado diario a finanzas para su anotación en el sistema de información de contabilidad y presupuesto, además de ser la encargada de confeccionar los cheques y firmarlos.

Lo precedentemente expuesto, incumple lo previsto en el capítulo III, letra d), numeral 54, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece, en lo que interesa, que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

Asimismo, vulnera lo prescrito en el numeral 55 de la citada resolución, en el sentido que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

La autoridad comunal informa en su respuesta que a través del decreto alcaldicio N° 17.764, de 16 de marzo de 2020, destinó a don Jaison [REDACTED] a cumplir las funciones de tesorero municipal, con la finalidad de segregarse las funciones al interior de esa unidad.

Añade, que en el marco de las metas del programa de mejoramiento de gestión del año 2021 de la DAF, se consideró la elaboración de manuales de procedimientos de tesorería y funciones del departamento de finanzas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre el particular, cabe señalar que si bien las medidas informadas resultan pertinentes, estas no permiten subsanar la situación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que, por una parte, no se encuentran definidas las funciones que le corresponde realizar a la cajera y al tesorero municipal, y por otra, que la acción administrativa comunicada se materializará en el futuro, motivo por el cual la objeción se mantiene.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **1. MACROPROCESO DE ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO**

#### 1.1 Sobre fragmentación de compra mediante la modalidad de convenio marco.

Se verificó que la Municipalidad de Los Álamos, fragmentó la contratación de artistas y los servicios de producción de eventos, de la actividad denominada "Semana Alameña" realizada desde el 12 al 17 de febrero de 2019, mediante la emisión, en la misma fecha, de dos órdenes de compras electrónicas a la empresa Sono Producciones Limitada, a través de convenio marco, evitando de esta forma someterse al procedimiento de Grandes Compras regulado en el artículo 14 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, al superar el monto total de la adquisición las 1.000 UTM. El detalle se muestra en la tabla siguiente.

Tabla N° 3, Detalle de las solicitudes de compra y ordenes de compras electrónicas.

SOLICITUD DE COMPRA			ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA				MONTO EN UTM
N°	FECHA	UNIDAD REQUERENTE	N°	FECHA	HORA DE EMISION	MONTO \$	
83	07/02/19	DIDECO	3945-133-CM19	07/02/19	16:03	41.479.763	858,70
84			3945-132-CM19		16:04	41.479.763	858,70
Total						82.959.526	1.717,4

Fuente: Solicitud de compras y ordenes de compras electrónicas señaladas.  
UTM mes de febrero de 2019: \$ 48.305.

La situación descrita vulnera las disposiciones contenidas tanto el inciso final del artículo 7° de la ley N° 19.886, como en el artículo 13 del citado decreto N° 250, de 2004, las que disponen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

En efecto, el inciso primero del artículo 14 bis del decreto N° 250, de 2004, ya citado, preceptúa que en las adquisiciones vía convenio marco superiores a 1.000 unidades tributarias mensuales, UTM, denominadas Grandes Compras, las entidades deberán comunicar, a través del Sistema, la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco al que adscribe el bien o servicio requerido, procedimiento que no fue aplicado por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe agregar, que si bien la letra d) del artículo 30 de la citada ley N° 19.886, establece, en lo que importa, que la suscripción de convenios marco no será obligatoria para las municipalidades, en el evento que decida proceder por dicha vía -como sucedió en la especie-, deberá supeditarse para tal efecto a la regulación pertinente, contenida en la referida ley N° 19.886 y en su reglamento (aplica criterio contenido en dictamen N° 73.178, de 2011).

El municipio en su respuesta informa que efectivamente se emitieron dos órdenes de compras electrónicas para contratar los servicios de artistas y para la escenografía e iluminación, para la realización de la actividad de la semana alameña 2019.

Agrega, que la situación se originó debido a que recién el 29 de enero de 2019, el concejo municipal, en una sesión extraordinaria, mediante el acuerdo N° 403, aprobó la suscripción de contratos superiores a 500 UTM, sin lo cual no podían realizar una licitación, además que ello significaba una falta administrativa al proceder a ejecutar una contratación sin el acuerdo del órgano colegiado, teniendo solo 9 días hábiles, desde esa fecha, para el inicio de las actividades programadas

Añade, que en virtud de los tiempos, era imposible realizar un proceso de licitación a través de un procedimiento de grandes compras, motivo por el cual se dividieron las ordenes de compras, entendiéndose que se trataban de dos servicios distintos.

Expone, que el evento analizado no solamente se limita a actividades de índole artístico, sino que además se promueve como un punto de entrega de oportunidades de trabajo para los pequeños empresarios de la comuna, y para la exposición del desarrollo y avance de los distintos programas que ejecuta el municipio en el año, en particular, los ligados al desarrollo local, como lo son la agricultura, los talleres de mujeres y de emprendimiento.

Finalmente señala, que en virtud de lo acontecido, el municipio se encuentra elaborando un manual de procedimientos que permita establecer y considerar todas las situaciones que implica una compra, dentro de los cuales se establezcan plazos mínimos y condiciones respecto de los montos de gasto o inversión a ejecutar, para evitar volver a cometer la situación observada.

Los argumentos expuestos por la autoridad confirman lo observado por este Órgano de Control, cuyos hechos corresponden a situaciones consolidadas no susceptibles de ser corregidas en el período examinado, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Falta de acuerdo del concejo municipal en contratación superior a 500 UTM.

Se comprobó que el municipio, adjudicó la licitación pública ID N° 3945-46-LP18, denominada “Servicio de Telefonía y Datos Móviles” a la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., por un período de 36 meses, según contrato aprobado por decreto alcaldicio N° 10.493, de 2018, por un monto total de \$ 42.761.903, equivalente a 887,91 UTM, sin contar con el acuerdo del concejo municipal. El detalle se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 4, Detalle del decreto alcaldicio que aprueba contrato a la empresa Telefónica Móviles Chile S.A.

DECRETO ALCALDICIO		MONTO MENSUAL \$	MONTO PERÍODO CONTRATO \$	EN UTM (*)
N°	FECHA			
10.493	26/11/18	1.187.830	42.761.903	887,91

Fuente: Decreto alcaldicio indicados.

(\*) Monto en UTM calculado al valor de la fecha de suscripción del respectivo contrato, \$ 48.160.

Lo expuesto, implica una transgresión a lo establecido en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en lo que importa, prescribe que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo, para la celebración de los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, y que comprometan al municipio por un plazo que excede el período alcaldicio.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que la encargada de adquisiciones del municipio mediante memorándum N° 68, de 6 de noviembre de 2018, remitió a la Secretaría Municipal antecedentes de licitaciones del período, los cuales fueron informados en sesión ordinaria del día 7 del mismo mes y año, no obstante, por omisión no se solicitó acuerdo del concejo para la licitación pública ID N° 3945-46-LP18.

Agrega, que lo anterior fue refrendado mediante el acuerdo N° 737, adoptado por el concejo municipal, en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2020, instancia en que el órgano colegiado aprobó la regularización del acuerdo en cuestión autorizando al alcalde para suscribir el contrato de que se trata.

En consideración a los antecedentes remitidos por el municipio, y teniendo presente que el concejo ratificó la contratación del servicio de telefonía indicado, se subsana la observación formulada.

Lo anterior sin perjuicio de señalar que esa entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a obtener dicha autorización oportunamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 Sobre contratación a proveedor que mantiene vínculo de parentesco con concejal de la comuna.

Se verificó que la entidad edilicia contrató con el proveedor Marco [REDACTED], por medio de órdenes de compra, los servicios que se detallan en la tabla siguiente, en circunstancias que dicho proveedor es hermano de don Pablo [REDACTED] concejal de la Municipalidad de Los Álamos, en funciones desde el 6 de diciembre de 2016.

Tabla N° 5, Detalle de las ordenes de compras electrónicas.

ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA			DETALLE
N°	FECHA	MONTO \$	
3945-399-SE19	18/04/19	1.130.500	Un servicio de transporte de luminarias desde la Municipalidad de Las Condes a la Municipalidad de Los Álamos, realizado el 23 de abril de 2019.
3945-443-SE19	26/04/19	1.130.500	Un servicio de transporte de luminarias desde la Municipalidad de Las Condes a la Municipalidad de Los Álamos, realizado el 26 de abril de 2019.
3945-755-MC19	11/07/19	380.000	Un arriendo de camión grúa para el traslado de tres esculturas desde el sector Santa Rosa de la Localidad de Antihuala de la comuna de Los Álamos.
Total		2.641.000	

Fuente: Ordenes de compras electrónicas singularizadas.

Lo señalado precedentemente vulnera lo establecido en el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886 que dispone, en lo que interesa, que ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte.

Cabe agregar que el inciso séptimo del precepto recién citado dispone que las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.

Por su parte, la jurisprudencia de este Órgano de Control ha establecido que la prohibición contenida en el precitado artículo 4°, inciso sexto, fue introducida por el legislador con el propósito de fijar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reglas de alcance general destinadas a cautelar que las autoridades y funcionarios que ejercen una función pública observen, en la celebración de los contratos de provisión de bienes y de prestación de servicios, el principio de probidad, consagrado en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 2.453, de 2018, y 20.454, de 2019).

En su respuesta, el alcalde informa que la urgencia con que se requerían cada uno de estos contratos, uno o dos días, impedían a la entidad edilicia efectuar un proceso licitatorio, y ante la inexistencia en la comuna, de proveedores del rubro de arriendo de camiones con características especiales, que cumplieran con la exigencia de estar inscrito y ser hábil como proveedor del Estado, optaron por convenir con el proveedor Marco [REDACTED], quien reunía los requisitos.

Agrega que a su juicio, no existe intervención ni participación del concejal Pablo [REDACTED] en la celebración de los respectivos contratos con el proveedor antes individualizado, ya que no fueron sometidos a aprobación del concejo municipal.

Añade, que de acuerdo a lo señalado por los funcionarios que participaron en el proceso de contratación, no existió ninguna de las situaciones consignadas en el artículo 64 de la ley N° 18.575, referidas a las prohibiciones en virtud del principio de probidad administrativa, en la celebración de los contratos de provisión de bienes y de prestación de servicios, ya que por el monto de los mismos, el concejo y el concejal aludido de forma particular no intervino en la decisión de contratar, en su aprobación ni en su ejecución, como tampoco tomó conocimiento del proceso realizado.

Finalmente, expresa que la Constitución Política de Chile, señala en su artículo 16 "La libertad de trabajo y su protección, donde toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución" por lo tanto, entiende que ante la no participación del concejal en el proceso de contratación no existiría restricción alguna, salvo lo señalado en la observación en cuestión.

En relación con lo señalado por la autoridad cabe recordar que las disposiciones que contemplan inhabilidades o prohibiciones - como el referido artículo 4°, son de derecho estricto, y se encuentran radicadas en cada órgano, en consecuencia, en las circunstancias antes indicadas, la Municipalidad de los Álamos se encontraba impedida de celebrar los contratos mencionados en dicho precepto, con el proveedor señalado, razón por la cual se mantiene la objeción formulada.

#### 1.4 Sobre contrataciones efectuadas mediante la modalidad de trato directo.

1.4.1 En relación con las contrataciones observadas precedentemente, cabe agregar que los dos servicios de transporte de luminarias prestados por el proveedor Marco [REDACTED] por la suma total de \$2.261.000, fueron contratados bajo la modalidad de trato directo a través de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decretos alcaldicios que se detallan en la tabla, y pagados mediante decreto de pago N° 991, de 22 de mayo de 2019.

Tabla N° 6, Decretos alcaldicios que autorizan la contratación mediante trato directo.

DECRETO ALCALDICIO		PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA		
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$
12.827	18/04/19	Marco [REDACTED]	3945-399-SE19	18/04/19	1.130.500
13.094	25/04/19		3945-443-SE19	26/04/19	1.130.500
Total					2.261.000

Fuente: Decretos alcaldicios y órdenes de compras electrónicas singularizadas.

Sobre el particular, cabe indicar que el municipio utilizó como fundamento para el primer decreto alcaldicio que autoriza el trato directo, lo dispuesto en el artículo 10, número 3, del ya citado decreto N° 250, de 2004, que prescribe, en lo que interesa, que procede este tipo de contratación en caso de emergencia, urgencia o imprevisto calificados mediante una resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.

Por su parte, la entidad edilicia utilizó como argumento legal para el segundo decreto alcaldicio que autoriza el trato directo, lo dispuesto en el artículo 10, número 7, letra j) del decreto N° 250, de 2004, ya citado, que señala, en lo que importa, que a licitación privada o el trato o contratación directa proceden, con carácter de excepcional, “Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales”.

Al respecto, y como primera cuestión, cabe señalar que el trato directo o la licitación privada son modalidades susceptibles de ser utilizadas sólo de manera excepcional, ya que la regla general es la licitación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575; las normas del párrafo primero del capítulo III de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 9° del citado decreto N° 250, de 2004.

Por otra parte, este Organismo Contralor ha concluido, a través de los dictámenes N°s 69.865, de 2012, 62.834, de 2014, y 91.012, de 2016, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, aspecto que no acontece en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio expone que producto del convenio de colaboración suscrito el 10 de junio de 2013, entre la Municipalidad de Los Álamos y la Municipalidad de Las Condes, esta última entidad le informó sobre la existencia de focos de iluminación dados de baja disponible para ser donados a la Municipalidad de Los Álamos, los cuales debían ser retirados de manera urgente desde sus bodegas.

Ante la urgencia y debido a que no cuentan con un vehículo con las dimensiones que se necesitan para el traslado de las especies donadas, decidieron arrendar un vehículo de carga vía trato directo invocando para ello la situación de imprevisto, establecida en el artículo 10, número 3, del decreto N° 250, de 2004, ya analizado.

Añade, que al momento del retiro de los bienes donados de la bodega de la Municipalidad de Las Condes, se informa que otra entidad edilicia desistió de ellos, ofreciendo dichas especies a Los Álamos, motivo por el cual se contrata vía trato directo al mismo proveedor, invocando para ello el artículo 10, número 7, letra j) del decreto N° 250, de 2004, ya anotado.

Finalmente, señala que con la gestión realizada el municipio buscó obtener equipos de iluminación que permitieran mejorar la malla lumínica de la comuna, a un bajo costo, lo que se aviene a los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos contemplado en el artículo 3 de la ley N° 18.575.

Al respecto, si bien los argumentos expresados por la autoridad comunal podrían resultar atendibles, no es posible subsanar la observación planteada, toda vez que corresponde a una situación consolidada no susceptible de ser corregida en el período fiscalizado, por lo que se mantiene la objeción formulada.

1.4.2 Se verificó que a través de los decretos alcaldicios que se detallan en la tabla siguiente, se contrató mediante trato directo, durante todos los meses del año 2019, los servicios de retiro de residuos domiciliarios y desechos de la comuna de Los Álamos con el proveedor Jorge [REDACTED], invocando para ello la causal contenida en el artículo 10, numeral 4, del reglamento de la mencionada ley N° 19.886, que prescribe, en lo que interesa, que procede este tipo de contratación si sólo existe un proveedor del bien o servicio.

Tabla N° 7, Detalle de los decretos alcaldicios que autorizan el trato directo.

DECRETO ALCALDICIO		ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA			
N°	FECHA	N°	FECHA	MES SERVICIO ASEO	MONTO \$
11.249	07/01/19	3945-11-SE19	09/01/19	Enero 2019.	9.044.100
11.742	04/02/19	3945-147-SE19	08/02/19	Febrero 2019.	9.044.100
12.086	06/03/19	3945-280-SE19	18/03/19	Marzo 2019.	9.044.100
12.506	04/04/19	3945-390-SE19	16/04/19	Abril 2019.	9.044.100



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO ALCALDICIO		ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA			
N°	FECHA	N°	FECHA	MES SERVICIO ASEO	MONTO \$
13.223	07/05/19	3945-510-SE19	13/05/19	Mayo 2019.	9.044.100
13.570	03/06/19	3945-649-SE19	11/06/19	Junio 2019.	9.044.100
14.005	01/04/19	3945-734-SE19	08/07/19	Julio 2019.	9.044.100
14.449	01/08/19	3945-863-SE19	09/08/19	Agosto 2019.	9.044.100
15.044	09/09/19	3945-1039-SE19	12/09/19	Septiembre 2019.	9.044.100
15.432	01/10/19	3945-1107-SE19	07/10/19	Octubre 2019.	9.044.100
15.841	04/11/19	3945-1247-SE19	08/11/19	Noviembre 2019.	9.044.100
16.207	02/12/19	3945-1419-SE19	09/12/19	Diciembre 2019.	9.044.100
Total					108.529.200

Fuente: Decretos alcaldicios y ordenes de compras electrónicas que se individualizan, publicadas en el portal de compras públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

En relación con la materia, cabe indicar que el inciso segundo del artículo 66 de la ley N° 18.695, dispone que el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la ley N° 19.886, y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° del primer texto legal citado, los que serán aplicables en todo caso.

A su turno, los aludidos incisos del citado artículo 8°, establecen expresamente el tipo de procedimiento que se debe utilizar para otorgar una concesión de la clase de que se trata, de acuerdo a los supuestos que enuncia, previendo que corresponde recurrir a licitación pública si el monto a pagar por las respectivas prestaciones es superior a cien unidades tributarias mensuales; a propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo - en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio-, o, finalmente, mediante trato directo, si no se presentaren interesados.

De esta manera, las concesiones de servicios municipales de aseo que conlleven el pago de montos que superen las cien unidades tributarias mensuales -como aconteció en la especie-, deben ser otorgadas previa licitación pública, sin perjuicio de la aplicación de la propuesta privada o la contratación directa, en los términos expuestos que indica el citado artículo 8° y según la calificación que, en su caso, corresponde hacer al respectivo concejo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 73.491, de 2011).

En este contexto, cabe indicar que la Municipalidad de Los Álamos al contratar los servicios de retiro de residuos domiciliarios y desechos de la comuna vulneró los mencionados incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la ley N° 18.695, ya que no realizó las contrataciones relativas a la concesión de la especie por la vía de la propuesta pública ni privada, y tampoco concurrió el supuesto que, de manera excepcional, permite recurrir al trato directo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El alcalde señala en su respuesta, que para precisar el análisis de lo objetado, es necesario indicar que no existe el servicio de retiro de residuos domiciliarios en la comuna, por lo que puntualizado ello, expresa que se ha dado cumplimiento a la ley N° 19.886, a pesar de las complicaciones que conlleva el servicio de aseo.

Añade, que dentro de los límites comunales no existe un recinto que cuente con las medidas sanitarias para realizar la descarga de los residuos domiciliarios, por lo que hasta el mes de marzo de 2020, se depositaron en un terreno de propiedad de Jorge [REDACTED] ubicado en la localidad de Cayucupil de la comuna de Cañete, lo que permitió cubrir esta necesidad, conforme a lo mandado en la ley N° 18.695 y el Código Sanitario, que prescriben en lo que interesa, que dentro de las responsabilidades que compete a un municipio, dice relación con la recolección y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios que están dentro de sus límites.

Agrega, que para desarrollar la labor en cuestión en el período examinado, la entidad edilicia disponía de camiones propios, implementos y personal que realizaban el servicio de recolección y depósito de los residuos domiciliarios en el inmueble ya indicado, distante unos 38,7 kilómetros de la ciudad de Los Álamos, el cual fue contratado mediante trato directo por ser el más cercano a la comuna y el más económico, ya que de lo contrario implicaría pagar un mayor valor y que en ello el municipio actuó de buena fe.

Expone, que dado la limitación de recursos que posee la comuna y el alto costo que implica externalizar la concesión del aseo completo desde la recolección hasta la disposición final, además de la inexistencia de un vertedero cerca de la comuna, el municipio conforme a la normativa legal vigente, decidió ejecutar directamente dicho servicio brindando con ello trabajo, crecimiento y desarrollo local.

Expresa, que la entidad edilicia comenzó a elaborar las bases administrativas, técnicas y anexos para la contratación de un servicio de disposición final de los residuos domiciliarios de la comuna, trabajo que se retrasó por la pandemia del COVID-19, sin embargo, mediante oficio N° 2.743, de 14 de diciembre de 2020, se enviaron a la Contraloría Regional del Biobío para su respectiva revisión y aprobación, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre el Órgano de Control y la Municipalidad de Los Álamos, sobre el examen previo de juridicidad de los distintos procesos de contrataciones, entre los cuales se encuentra la materia relacionada con el servicio de recolección, transporte y/o disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna.

Al respecto, si bien los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal resultan atendibles, no es posible subsanar la observación planteada, toda vez que la contratación directa de la disposición final de la recolección de residuos domiciliarios corresponde a una situación consolidada no susceptible de ser corregida en el período fiscalizado, motivo por el cual se mantiene la objeción formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## 2. MACROPROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

### 2.1 Sobre conciliaciones bancarias.

En relación con la materia, cabe indicar que el municipio puso a disposición de este Organismo de Control, para su examen, conciliaciones bancarias elaboradas al 31 de julio de 2020, de las cuentas corrientes que se identifican en la tabla siguiente, no obstante, la información contenida en ellas presenta inconsistencias tal como se detalla en los puntos siguientes.

Tabla N° 8, Detalle de las cuentas corrientes del municipio.

CUENTA CORRIENTE		CÓDIGO CONTABLE
N°	DENOMINACIÓN	
55409000010	Fondos Mideplan	111-02-05
55409000044	Fondos PMU-Proempleo	111-02-02
55409000095	Fondos Mejoramiento Barrios	111-02-04
55409000109	Fondos Prodesal	111-03-03
55409000036	Fondos Municipales	111-02-01

Fuente: Cuentas corrientes de la Municipalidad de Los Álamos y sistema de información de contabilidad y presupuesto de la entidad edilicia.

2.1.1 Se verificó que las conciliaciones bancarias de las cinco cuentas corrientes anotadas, si bien fueron extraídas en la fecha señalada, del software que posee el municipio, la información en ellas contenida no es confiable, toda vez que la entidad no efectúa un análisis diario de las inconsistencias producidas entre el movimiento de las cuentas contables de la disponibilidad de fondos y los registros consignados en las cartolas bancarias cargadas de forma masiva o manual a dicho software, lo que ha provocado que estas reflejen los saldos y diferencias que se muestran en la tabla.

Tabla N° 9, Detalle de las conciliaciones bancarias elaboradas al 31 de julio de 2020.

DETALLE	CONCILIACIÓN BANCARIA DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LOS FONDOS			
	MIDEPLAN \$	PROEMPLEO \$	PRODESAL \$	MUNICIPALES \$
Saldo según cartola bancaria.	94.455.071	1.213.693.112	77.605.722	1.622.516.130
Más giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.	0	145.463	0	4.917.068.878
Más depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.	438.418	2.092.000	16.000.000	2.275.389.389
Menos depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.	- 197.689	- 930.386	- 16.000.000	- 3.009.262.445
Menos cheques girados y no cobrados.	- 5.354.209	- 211.397.453	- 9.117.953	- 3.614.909.602



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

DETALLE	CONCILIACIÓN BANCARIA DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LOS FONDOS			
	MIDEPLAN \$	PROEMPLEO \$	PRODESAL \$	MUNICIPALES \$
Saldo contable conciliado.	89.341.591	1.003.602.736	68.487.769	2.190.802.350
Saldo contable sistema de información.	96.550.650	1.108.223.914	77.626.474	673.403.865
Total diferencia	7.209.059	104.621.178	9.138.705	1.517.398.485

Fuente: Conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes señaladas.

En efecto, el saldo contable al 31 de julio de 2020, de las cuentas corrientes N<sup>os</sup> 55409000010, 55409000044, 55409000109 y 55409000036, de los fondos "Mideplan, Proempleo, Prodesal y Municipal", consignado en el sistema de información de contabilidad y presupuesto de la entidad, difiere del considerado para la elaboración de las conciliaciones bancarias, el cual fue obtenido de los datos que arroja el software habilitado para ello, sin efectuar, como ya se señaló, un análisis de las inconsistencias que estos presentan, por lo que se producen las diferencias anotadas en la tabla precedente.

Lo expuesto, contraviene las instrucciones impartidas por este Organismo de Control, sobre el manejo de cuentas corrientes bancarias municipales, contenidas en el oficio circular N° 11.629, de 1982, que instruye, entre otros aspectos, que deberán habilitarse registros auxiliares, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente bancaria, y que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por, a lo menos, una vez al mes, situación que no ha acontecido en la especie, dado que las conciliaciones existentes carecen de integridad y confiabilidad.

Sobre el particular, el dictamen N° 20.101, de 2016, de éste origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, señala que, en relación a las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Sosteniendo finalmente, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Estado, deberá coincidir con el saldo de la cuenta 111-02 Banco Estado, informados en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control, situación que en la especie no se cumple.

Cabe agregar que la situación planteada ya había sido observada por este Órgano de Control en informe final N° 298, de 2018, el cual fue remitido a la autoridad edilicia a través del oficio N° 8.726, de 30 de octubre de 2018. En él se impartieron instrucciones a esa municipalidad con el fin de que adecuara sus procedimientos, entendiéndose este Organismo de Control, que ello no aconteció.

Al respecto, corresponde precisar que según lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, los informes evacuados por este Organismo Superior de Control, son obligatorios para los funcionarios correspondientes y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, y su falta de acatamiento, por parte de los servidores públicos y de las autoridades del Estado, significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa, tal como lo ha señalado la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.283, de 2009, y 76.028, de 2011, de este origen.

En relación a esta materia, la autoridad comunal informa que las conciliaciones bancarias son confeccionadas de manera semanal, para lo cual se recopilan todos los antecedentes de los movimientos de las cartolas bancarias como asimismo de los registrados en la contabilidad, luego se depuran las partidas que no cuadran entre sí de forma manual ya que el sistema no lo permite de forma automática.

Posteriormente, se listan los movimientos que no tienen contrapartidas, tanto en los registros contables como en las cartolas bancarias, con la finalidad de aclarar las partidas que generan las diferencias en la conciliación. También se identifican los cheques girados y no cobrados y caducos.

Añade, que al momento de la fiscalización existían movimientos pendientes aún de conciliar, lo que se debe, por una parte, a la existencia de partidas de antigua data que se deben analizar y revisar, y por otra, a que el sistema de información no realiza de forma automática, la conciliación de los depósitos registrados en la cartola bancaria con los registrados en la contabilidad, debiendo realizarse de manera manual. Expone, que se solicitó al proveedor su corrección mediante correo electrónico de 29 de octubre 2020.

Al respecto, si bien los argumentos expuestos por la autoridad comunal resultan atendibles, no permiten subsanar la observación formulada, toda vez que el municipio no acompaña antecedentes que permitan aclarar las diferencias detectadas entre el saldo contable obtenido del sistema de información y el consignado en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes objetadas, por lo que se mantiene la objeción planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1.2 En relación con la cuenta corriente N° 55409000095, denominada “Fondos Mejoramiento de Barrios”, del Banco Estado, cabe indicar que se encuentra conciliada al 31 de julio de 2020, según el detalle que se expone en la tabla.

Tabla N° 10, Conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 55409000095.

CUENTA CORRIENTE		SALDO CONTABLE \$	SALDO BANCO \$
N°	DENOMINACIÓN		
55409000095	Mejoramiento de Barrios	178.141	178.141

Fuente: Mayor contable cuenta 111-02-04, al 31 de julio de 2020, y saldo de la cuenta corriente singularizada del Banco Estado, al 31 de julio de 2020.

El municipio informa que la cuenta corriente detallada en la tabla precedente, no presenta movimientos desde el año 2017, por lo que procederá a gestionar su cierre en virtud de lo consignado en el oficio circular N° 11.629 de 1982.

Al respecto, se mantiene la observación formulada, toda vez que la medida administrativa informada por la autoridad edilicia se materializará en el futuro.

## 2.2 Sobre la caja municipal.

Se verificó que la cuenta contable código 111-01-01, denominada “Caja Dina [REDACTED]” consigna como saldo en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2019, la cantidad de \$ 623.758, en circunstancias que el monto en dinero en efectivo existente en la caja ese día, asciende a \$ 415.751, produciéndose una diferencia de \$ 208.007, no aclarada en el transcurso de la auditoría.

En relación con la materia, el alcalde informa que los registros que componen la caja municipal del día 31 de diciembre de 2019 corresponden a \$ 415.741, en dinero en efectivo y \$ 247.312, en tarjetas de débito-crédito, lo que da un total de \$ 663.053.

Agrega, que la diferencia producida el día 31 de diciembre de 2019, entre el mayor contable y el detalle de caja, está dada por tres movimientos de pagos con tarjeta de débito-crédito que si bien fueron cursados ese día, fueron percibidos por el municipio el 3 de enero de 2020, por \$ 12.418 y el 6 de enero de esa misma anualidad por \$ 24.837 y \$ 1.776, respectivamente, quedando un saldo de \$ 264, que fue ingresado en la tesorería municipal el 15 de diciembre de 2020, mediante la orden de ingreso N° 130926, de esa misma data.

Efectuado una revisión a los nuevos antecedentes que acompaña la autoridad comunal que acreditan la diferencia en cuestión, esta Contraloría Regional resuelve subsanar la objeción planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3 Sobre el resultado del arqueo.

Se constató que el arqueo de fondos practicado por esta Entidad de Control el día 29 de enero de 2020, a la caja y fondo fijo administrado por doña Dina [REDACTED], arrojó un sobrante de \$ 5.965 y \$1.800, respectivamente.

Lo señalado en los puntos 2.2 y 2.3, evidencia una debilidad de control que no permite mitigar los riesgos de sustracción, pérdida o uso indebido de los recursos, lo que se aparta de lo previsto en el numeral 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Contralor, la cual indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. De igual modo, lo consignado precedentemente no se ajusta al numeral 39 de la mencionada resolución, la cual expresa que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con el objetivo de determinar las medidas correctivas necesarias.

El alcalde informa en su respuesta que mediante las órdenes de ingresos N°s 130471 y 130473, ambas de 23 de noviembre de 2020, por la cantidad de \$5.965 y \$ 1.800, respectivamente, fueron ingresados en la tesorería municipal los sobrantes detectados en los arqueos señalados.

En virtud de lo expuesto por la autoridad comunal y antecedentes que acompaña en su respuesta, se subsana la observación formulada.

**3. MACROPROCESO DE FINANZAS.**

3.1 Sobre la ejecución del presupuesto.

Del análisis efectuado a los estados presupuestarios de ingresos de la Municipalidad de Los Álamos para los períodos de 2017 al 2019, se verificó que presentaron el comportamiento que se detalla en la tabla siguiente.

Tabla N° 11, Ejecución presupuestaria de ingresos años 2017, 2018 y 2019.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO FINAL \$	INGRESOS DEVENGADOS \$	INGRESOS PERCIBIDOS \$	INGRESOS POR PERCIBIR (*) \$
2017	6.102.623.000	5.928.108.428	5.514.570.900	413.537.528
2018	6.650.820.000	6.360.307.080	5.930.520.734	429.786.346
2019	6.852.654.166	6.690.820.523	6.200.173.165	490.647.358



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuente: Datos obtenidos de los estados presupuestario de ingresos de los períodos 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de Los Álamos.

(\*) Monto corresponde al total de los deudores presupuestarios al 31 de diciembre de los citados años.

Respecto de los gastos presupuestarios, la ejecución ha tenido durante el período analizado, el comportamiento que se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 12, Ejecución presupuestaria de gastos años 2017, 2018 y 2019.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO FINAL \$	OBLIGACIONES DEVENGADAS \$	OBLIGACIONES PAGADAS \$	DEUDA EXIGIBLE \$
2017	6.102.623.000	5.572.725.892	5.569.819.098	2.906.794
2018	6.650.820.000	5.810.074.004	5.795.937.440	14.136.564
2019	6.852.654.166	6.312.615.880	6.309.884.973	2.730.907

Fuente: Datos obtenidos de los estados presupuestario de ingresos de los períodos 2017, 2018 y 2019, de la Municipalidad de Los Álamos.

El municipio informa respecto a los presupuestos de ingresos y gastos de los períodos 2017, 2018 y 2019, que se ejecutaron de acuerdo a la estimación de las posibles fuentes de ingresos y analizando las obligaciones fijas y variables de gastos.

Agrega, en relación a los ingresos, que están adoptando las medidas pertinentes a objeto de efectuar el seguimiento a los ingresos por percibir, como asimismo, fiscalizando en terreno las deudas contraídas por los contribuyentes ya sea por patentes comerciales o permisos de circulación, generando con ello la cobranza administrativa, para posteriormente realizar la cobranza judicial o bien declararlas como incobrables y realizar el correspondiente castigo, según sea el caso.

Añade, que para el año 2021 el municipio realizó una modificación a la ordenanza de derechos municipales, a objeto de adecuar y actualizar el cobro de estos conceptos, lo que a su vez, estiman, les permitirá generar un aumento en los ingresos municipales.

### 3.2 Sobre análisis presupuestario.

Del análisis efectuado a los ingresos presupuestarios contenidos en el Balance de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Los Álamos al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, se advierte que el municipio devengó para las dos primeras anualidades mayores ingresos a los presupuestados una vez descontado el saldo inicial de caja, por la cantidad de \$ -148.997.428 y \$ -97.057.080, respectivamente. En cambio, para el ejercicio del año 2019, devengó menores ingresos a los presupuestados una vez descontado el saldo inicial de caja por la suma de \$ 41.641.643. En la siguiente tabla se expone el detalle de cada ejercicio presupuestario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 13, Ejecución presupuestaria de ingresos años 2017, 2018 y 2019

CONCEPTO	EJERCICIO PRESUPUESTARIO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto final de ingreso (*)	5.779.111.000	6.263.250.000	6.732.462.166
Ingresos devengados acumulados	5.928.108.428	6.360.307.080	6.690.820.523
Ingresos percibidos	5.514.570.900	5.930.520.734	6.200.173.165
Diferencia entre el presupuesto final y los ingresos percibidos reales	264.540.100	332.729.266	532.289.001
Ingresos devengados superiores al presupuesto final (subestimación en la proyección de ingresos). Ingresos devengados inferiores al presupuesto final (sobreestimación del presupuesto de ingresos)	-148.997.428	-97.057.080	41.641.643
Ingresos por recuperar (diferencia entre los ingresos devengados menos los percibidos)	413.537.528	429.786.346	490.647.358

Fuente: Información extraída de los Balances de Ejecución Presupuestaria años 2017 al 2019, de la Municipalidad de Los Álamos.

(\*) Para efectos de este cálculo, el presupuesto final de ingresos ya tiene descontado el saldo inicial de caja, que asciende a \$ 323.512.000; \$387.570.000 y \$ 120.192.000, para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe dejar establecido que el saldo inicial de caja del año 2019 presenta deficiencias en su cálculo, cuya materia será analizada en el numeral 3.10, del presente informe.

En cuanto a los gastos presupuestarios contenidos en los Balances de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, se constató que los devengados acumulados en cada anualidad fueron inferiores a los presupuestados, tal como se exponen en la siguiente tabla:

Tabla N° 14, Ejecución presupuestaria de gastos años 2017, 2018 y 2019

CONCEPTOS	EJERCICIO PRESUPUESTARIO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Final de Gastos	6.102.623.000	6.650.820.000	6.852.654.166
Gastos devengados Acumulados	5.572.725.892	5.810.074.004	6.312.615.880
Gastos Devengados inferiores al presupuesto final (Sobreestimación proyección de Gastos)	529.897.108	840.745.996	540.038.286

Fuente: Información extraída de los Balances de Ejecución Presupuestaria años 2017 al 2019, de la Municipalidad de Los Álamos.

En ese contexto, cabe precisar que la situación expuesta relacionada con la subestimación y sobreestimación de ingresos en los 2017, 2018 y 2019, y sobreestimación de gastos en las anualidades señaladas vulnera lo consignado en la letra c) del artículo 21, de la ley N° 18.695, la cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prescribe, en lo que interesa, que la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, deberá evaluar el cumplimiento del presupuesto municipal e informar de ello al concejo municipal a lo menos semestralmente.

Además, lo antes expuesto pugna con lo consignado en las letras b) y d) del artículo 29 del referido cuerpo legal, dado que corresponde a la unidad encargada de control, por una parte, vigilar la ejecución presupuestaria y financiera municipal, y por otra, emitir un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Asimismo, conviene tener presente lo establecido en el numeral 2 del oficio N° 31.175, de 2019, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable año 2019, en cuanto a que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla esa tarea.

Por tanto, antes del término del último trimestre del ejercicio se deberá ajustar el presupuesto vigente de la Gestión Municipal - Gestión Interna y Áreas de Gestión — y de cada uno de los Servicios Traspasados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficit presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán.

La autoridad comunal informa que dicha materia se dio a conocer al Concejo Municipal en el año 2019 por la Directora de Control Interno.

Al respecto, se mantiene la observación formulada, por cuanto en su respuesta, el alcalde no se refiere al fondo del asunto objetado, cual es, que al término del último trimestre del ejercicio se debe ajustar el presupuesto vigente, asimismo, nada indica respecto de la adopción de medidas para su corrección futura.

### 3.3 Sobre equilibrio presupuestario.

Se verificó que en el Balance de Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Municipalidad de Los Álamos, al 31 de diciembre de 2019, la cuenta 115-12-10, se presenta con la siguiente información:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 15, Detalle de la ejecución presupuestaria de la cuenta 115-12-10.

CUENTA CONTABLE	PRESUPUESTO INICIAL \$	PRESUPUESTO VIGENTE \$	DEVENGADO \$	PERCIBIDO \$	MONTO SIN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA \$
115-12-10	20.000.000	20.000.000	429.731.004	351.190	409.731.004

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Los Álamos.

Al respecto, cabe indicar que la municipalidad no efectuó las modificaciones presupuestarias necesarias para reflejar en su presupuesto, el saldo establecido al inicio del ejercicio contable en la cuenta 115-12-10 Ingresos por Percibir, conforme a lo instruido en el oficio N° 20.101, de 2016.

Ahora bien, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, literal a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo cual no aconteció en la especie en relación a la partida 12-10, de Ingresos por Percibir.

En su respuesta la autoridad comunal informa que posterior al cambio del sistema informático, éste reflejó saldos de arrastre que durante el año el municipio comenzó a revisar para determinar su validez, y una vez terminado dicho examen se reflejará mediante una modificación presupuestaria, si procediere.

Agrega, que lo expuesto se complementa con las medidas señaladas en el numeral 3.1, del presente acápite, donde se apunta a la búsqueda del equilibrio presupuestario y a un ajuste en el presupuesto del año 2021, de ser necesario.

Sobre el particular, si bien las medidas expuestas por la autoridad resultan atendibles, estas no permiten subsanar la observación planteada, toda vez que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser corregida para el período que se observa, motivo por el cual se mantiene la objeción.

3.4 Contrataciones de Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, que realizan labores correspondientes a la gestión interna municipal.

Se verificó que mediante los decretos alcaldicios que se detallan en la siguiente tabla, la entidad edilicia aprobó los contratos a honorarios de los prestadores de servicio que allí se individualizan, para desarrollar funciones de apoyo en diversas reparticiones municipales, gastos que fueron imputados al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, "Prestaciones de Servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en Programas Comunitarios”, en circunstancias que corresponden a labores permanentes y regulares de la gestión interna del municipio.

Tabla N° 16, Prestaciones de servicios en labores de gestión municipal.

DECRETO ALCALDICIO		PRESTADOR(A) DE SERVICIO	PERÍODO		FUNCIONES
N°	FECHA		DESDE	HASTA	
11455	17/01/19	María [REDACTED]	02/01/19	31/12/19	Trabajadora social en DIDECO, personal de apoyo media jornada.
11505	21/01/19	Erik [REDACTED]	02/01/19	31/12/19	Apoyo en la recepción, revisión, registro digital y archivo de carpetas de permisos de edificación ingresada a la DOM por empresas contratistas y pobladores de la comuna.
11505	21/01/19	Regina [REDACTED]	02/01/19	31/12/19	Apoyo en labores de registro y seguimiento de las peticiones ingresadas por la comunidad, a través de la oficina de los programas de empleos PMU y Proempleo.
14269	18/07/19	Rodrigo [REDACTED]	01/07/19	31/12/19	Coordinador en oficina de proyecto, media jornada.
11505	21/01/19	Jorge [REDACTED]	02/01/19	31/12/19	Apoyo actividades en terreno en el área de fiscalización, reposición e instalación de señaléticas de tránsito y coordinación y ejecución vial en los distintos sectores de la comuna.
11455	17/01/19	Daniela [REDACTED]	02/01/19	31/12/19	Trabajadora social en DIDECO, personal de apoyo media jornada.
12347	25/03/19	Elizabeth [REDACTED]	01/03/19	31/12/19	Apoyo profesional en revisión y seguimiento de pagos de permisos de circulación realizado por usuario de la comuna y alrededores, ingresados vía on line.

Fuente: Elaboración propia, extraída de los decretos alcaldicios proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Los Álamos.

Sobre el particular, cumple hacer presente que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Determina Clasificaciones Presupuestarias-, prevé que las prestaciones de servicios en programas comunitarios “Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia”.

Así, las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios en programas comunitarios, deben reunir los siguientes requisitos copulativos: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; y, c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, lo que no se cumple en la especie (aplica dictámenes N°s 27.757 y 37.328, ambos de 2016, de este origen).

El Municipio en su respuesta informa que mediante los decretos alcaldicios que adjunta se nombraron a contrata a seis de los funcionarios observados, por una jornada de 22 horas, en el período examinado.

Añade, que dado la imperiosa necesidad de cumplir con los requerimientos de la comunidad, y de no exceder el límite del gasto en personal, se complementó la jornada laboral de estos últimos con la contratación a honorarios por la jornada restante, por cuanto el perfil de las funciones que desarrollan está relacionado con el apoyo a la comunidad a través de los distintos programas sociales que mantienen.

Al respecto, los argumentos planteados por la autoridad confirman lo observado por este Órgano Contralor, como asimismo la entidad no informe de medidas adoptadas para subsanar lo señalado, motivo por el cual se mantiene la objeción formulada.

### 3.5 Pasivos no registrados al 31 de diciembre 2019.

3.5.1 Se verificó que la municipalidad no devengó en el sistema de información de contabilidad y presupuesto del municipio, al 31 de diciembre del año 2019, la cuota de esa misma anualidad por la participación en la Asociación de Municipalidades de la Provincia de Arauco, por la cantidad de \$6.302.121, equivalentes a 127 UTM, por lo que dicho monto, no figura en las cuentas por pagar de gastos presupuestarios de esa data ni en la deuda flotante del año 2020.

En relación a esta materia, el alcalde informa que lo expuesto corresponde a la membresía del año 2018 de la Asociación de Municipalidades de la Provincia de Arauco, la cual mediante oficio N° 08/2018, de 11 de diciembre de 2018, solicitó al municipio el pago de la cuota de esa anualidad, documento que al momento de su recepción no fue derivado a la Dirección de Administración y Finanzas a fin de reconocer dicho pasivo en el año correspondiente. Agrega, que el 24 de enero de 2019 se solicitaron los antecedentes al Gerente de la Asociación a objeto de proceder al pago del monto respectivo.

Sobre el particular, la autoridad no se refiere a la cuota que debió quedar devengada al 31 de diciembre de 2019, sino a la del año anterior, motivo por el cual la observación se mantiene.

3.5.2 De igual forma, se constató la existencia de una sentencia ejecutoriada dictada en el período 2019, en la causa judicial que se detalla en la tabla siguiente, cuya obligación de pago no fue devengada al 31 de diciembre de dicha anualidad por un total de \$ 2.000.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 17, Detalle de la sentencia ejecutoriada período 2019.

RIT	CARATULA	JUZGADO	FECHA	MONTO \$	
O-4-2019	Rodríguez/ Municipalidad Álamos	Los	Juzgado de Letras y Garantía de Lebu.	05/11/19	2.000.000

Fuente: Información certificada por el asesor jurídico y verificada en la página web del Poder Judicial.

Sobre lo expuesto, cabe indicar que los sistemas de contabilidad de los servicios públicos, incluidas las municipalidades, deben registrar todas las operaciones que realicen, en conformidad con las normas y procedimientos que al efecto imparta este Organismo Contralor, con la finalidad de informar acerca de su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

En este contexto, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

Asimismo, la entidad incumplió lo estipulado en el oficio N° 31.175, de 2019, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable del año 2019, que prescribe en lo que importa, que los compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2019, y que no se encuentren pagados deben contabilizarse como acreedores presupuestarios en el momento que se hayan materializado las transacciones que la originen, esto es, cuando se devenguen o se hagan exigibles las obligaciones, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su pago.

En su respuesta, el municipio informa que la causa señalada corresponde al Departamento de Salud Municipal, la cual fue pagada en el mes de diciembre de 2019, por el departamento correspondiente, para lo cual acompaña los antecedentes que dan cuenta de ello.

El análisis y examen de los nuevos antecedentes que adjunta en la respuesta la entidad, permiten levantar la observación formulada.

### 3.6 Pasivos no registrados al 31 de diciembre 2018.

Se verificó que la Municipalidad de Los Álamos no devengó en el sistema de información de contabilidad y presupuesto, al 31 de diciembre de 2018, la factura que se detalla en la tabla siguiente, del proveedor Asociación de Municipalidades de Chile, pese a haber recepcionado además, el informe de Asesoría en la Elaboración e Implementación de Procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estratégicos de Gestión de Personas de la entidad edilicia, contratado mediante la orden de compra electrónica N° 558836-66-CM, de 24 de agosto de 2017.

Tabla N°18, Detalle del decreto de pago y factura

DECRETO DE PAGO			FACTURA			FECHA DE ENTREGA INFORME
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$	
432	12/03/19	5.405.668	314	25/04/18	5.405.668	24/04/18

Fuente: Decreto de pago singularizado.

Lo observado, incumplió la ya señalada normativa contenida en el oficio N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, que establece, entre otras regulaciones, el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

El alcalde señala en su respuesta, que la Dirección de Administración y Finanzas recibió la certificación de la SECPLAN por la conformidad del producto contratado y de la factura, en el mes de febrero de 2019, por lo que el hecho económico que acredita el servicio al año 2018 no estaba plenamente documentado.

Sobre el particular, si bien los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal resultan válidos, no permiten desvirtuar la observación planteada, toda vez que el municipio contaba con la información que le permitía devengar dicha obligación en su sistema de información al 31 de diciembre de 2018, motivo por el cual se mantiene la objeción.

### 3.7 Aspectos contables.

#### 3.7.1 Falta de ajustes en sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN II.

Se verificó que la Municipalidad de Los Álamos, aún mantiene pendiente por ajustar en el SICOGEN II, de la Contraloría General de la República, los movimientos efectuados por hechos económicos y financieros acontecidos con antelación al año 2018, entre otras cuentas, en la 114-05, "Aplicación de Fondos en Administración", 214-05, "Administración de Fondos" y 214-09, "Otras Obligaciones Financieras".

En relación con lo expuesto, el Director de Administración y Finanzas, don Juan [REDACTED] señaló a esta Entidad de Control, que en aquella época para conocer los movimientos mensuales el municipio llevaba un registro paralelo al sistema municipal contable, en una planilla Excel, con cuyos datos, más la información de los servicios traspasados, se generaban manualmente los reportes que eran enviados a la Contraloría Regional, situación que se realizó hasta mediados del año 2018.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

La situación expuesta contraviene los principios de exposición y el de relación fundamental de los estados financieros, contenidos en el citado oficio N° 60.820, de 2005, de este origen, acorde con los cuales los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables; y que los resultados del proceso contable son informados en forma integral mediante estados que reflejan las situaciones financiera, patrimonial y presupuestaria, siendo éstos necesariamente complementarios entre sí, lo que no se observa en el caso de que se trata, restándole confiabilidad a la información contenida en el sistema contable.

En relación a esta materia, el municipio informa que desde principios del año 2020 se ha solicitado a la unidad contable de la Contraloría Regional, poder realizar los ajustes correspondientes, teniendo como última respuesta a dicha petición un correo electrónico de fecha 1 de julio de 2020, en donde se indica que se desconoce la fecha en que se realizarán los ajustes, ya que ello debe ser coordinado con el nivel central.

Sobre el particular, los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no permiten desvirtuar la observación planteada, motivo por el cual ésta se mantiene.

### 3.7.2 Omisión de análisis de cuentas.

Se constató que el municipio no realiza el análisis de cuentas establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, sobre normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que permita determinar la composición del saldo de las cuentas del balance, situación que impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión.

A modo de ejemplo, en la siguiente tabla se detallan las cuentas que carecen de análisis respecto de la composición de su saldo.

Tabla N° 19, Detalle de las cuentas contables sin análisis.

CUENTA		SALDO	
CODIGO	DENOMINACIÓN	DEUDOR \$	ACREEDOR \$
111-02	Banco Estado	215.568.493	
114-04	Garantías otorgadas	600.000	0
114-05	Aplicación de fondos en administración	3.365.922.576	0
114-06	Anticipos previsionales	16.497.560	0
214-05	Administración de fondos	160.144.072	0
214-06	Depósitos previsionales	0	64.874.808
214-09	Otras obligaciones financieras	4.747.045.338	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA		SALDO	
216-01	Documentos caducados	0	32.662.501
221-01	Acreedores	0	4.141.979
221-02	Fondo de terceros	0	5.887.575
221-07	Obligaciones por aporte al fondo común municipal	0	848.532.081
221-08	Obligaciones con registro de multas de tránsito	0	16.028.702
221-09	Municipalidades, TAG	0	18.206.505

Fuente: Balance de comprobación y saldo de la Municipalidad de Los Álamos, al 31 de diciembre de 2019.

El alcalde informa en su respuesta, que adjunta la información con el detalle del análisis de cuenta realizado por la Dirección de Administración y Finanzas.

Al respecto, se mantiene la observación dado que el municipio no acompaña la documentación que indica en su contestación.

### 3.7.3 Anticipos pendientes de rendición.

Se constató que en el balance de comprobación y saldos de la Municipalidad de Los Álamos, la cuenta código 114-03-02, denominada "Anticipo a Rendir Cuenta de Pasajes y/o Peaje" presenta al 31 de diciembre de 2019, un saldo deudor de \$ 616.112, el cual corresponde a fondos entregados en calidad de anticipos, cuyas rendiciones de cuenta se encuentra pendiente al término de dicho ejercicio, contraviniendo lo establecido en la circular N° 31.175, de 2019, de la Contraloría General de la República, respecto a las instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable año 2019.

En relación a esta materia, el alcalde informa que la Dirección de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 1, de 18 de febrero de 2020, solicitó el reintegro de fondos a don José [REDACTED], Director de la DIDECO, por la cantidad de \$ 443.000, de los cuales solo ha reembolsado la suma de \$ 160.000, quedando pendiente de rendir un saldo de \$283.000, por lo que se reiterará su cobro.

Agrega, que otro funcionario que también mantenía una rendición pendiente, con fecha 03 de marzo de 2020, entregó el respectivo documento tributario por la cantidad de \$ 73.112.

Al respecto, si bien las medidas administrativas iniciadas por la autoridad comunal resultan válidas, no es posible subsanar lo observado, toda vez que no acompaña en su respuesta, el comprobante de ingreso que acredite el entero de los fondos al patrimonio municipal, como tampoco la documentación de la rendición indicada, ni los antecedentes que den cuenta de las gestiones de cobro del saldo pendiente, en consecuencia, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.7.4 Sobre error en la contabilización de entrega de subvenciones municipales.

Se verificó que la Municipalidad de Los Álamos, para el pago de las subvenciones otorgadas a las organizaciones comunitarias de la comuna, no se ajusta al procedimiento E-06, “Sobre transferencias al sector privado por las que se debe rendir cuenta”, aprobados por el oficio N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, toda vez que contabiliza su entrega en la cuenta 114-03-03 “Anticipo de fondos a rendir por subvenciones”, debiendo ser en la cuenta 121-06-01, “Deudores por Transferencias Corrientes al Sector Privado”.

A mayor abundamiento, cabe agregar que la cuenta 114-03-03, consigna en el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2019, un saldo deudor de \$55.692.550, sin que se puedan identificar las organizaciones comunitarias que mantienen fondos pendientes de rendición de cuentas.

Cabe agregar que el procedimiento utilizado por el municipio puede inducir a error en la interpretación de los datos expuestos en los reportes contables y presupuestarios, dado que, por una parte, en el balance de comprobación y saldo figura la cuenta señalada precedentemente con el monto anotado, y por otra, en el balance de ejecución presupuestaria la cuenta 215-24-01-004, denominada “Organizaciones Comunitarias” no tiene movimiento durante el año 2019.

La entidad edilicia informa que a partir del 11 de marzo de 2020, procedió a modificar tanto el procedimiento como la contabilización de la entrega de fondos por concepto de subvención municipal, informándose de ello además a la unidad de pago.

Sobre el particular, si bien lo informado por la autoridad resulta atendible, no es posible subsanar la observación planteada toda vez que no acompañan antecedentes concretos que den cuenta de ello, por lo que se mantiene la objeción formulada.

3.7.5 Sobre falta de compensación de fondos de terceros.

Se verificó que la Municipalidad de Los Álamos no se ajusta al procedimiento H-01 “Fondos administrados por entidades públicas que no lo incorporan a su presupuesto”, aprobados por el oficio N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, toda vez que, al 31 de diciembre de 2019, no registra las rendiciones de cuentas de los fondos de terceros utilizados en esa anualidad, mediante la compensación de las cuentas 114-05 “Aplicación de Fondos en Administración” y 214-05 “Administración de Fondos”, situación que imposibilita a esta Entidad de Control, determinar el saldo de dichos fondos.

En efecto, en el balance de comprobación y saldos de la entidad edilicia, al 31 de diciembre de 2019, la cuenta 114-05, denominada “Aplicación de Fondos en Administración” presenta un saldo de \$3.365.922.576, en circunstancias que al terminó de cada año debe efectuarse la rendición de cuentas de los fondos de terceros utilizados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.7.6 Sobre inconsistencia de saldos conforme a la naturaleza de las cuentas.

Se comprobó que el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2019, proporcionado por la entidad, presenta inconsistencia en sus saldos, respecto de la naturaleza de las cuentas, es así como las cuentas de pasivo código 214-05 y 214-09, denominadas “Administración de Fondos” y “Otras Obligaciones Financieras”, se presentan con saldo deudor de \$ 160.144.072 y \$4.747.045.338, respectivamente, en circunstancias que correspondería saldo acreedor.

La situación expuesta contraviene los principios de exposición y el de relación fundamental de los estados financieros, contenidos en el citado oficio N° 60.820, de 2005, de este origen, acorde con los cuales los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables; y que los resultados del proceso contable son informados en forma integral mediante estados que reflejan las situaciones financiera, patrimonial y presupuestaria, siendo éstos necesariamente complementarios entre sí, lo que no se observa en el caso de que se trata, restándole confiabilidad a la información contenida en el sistema contable.

En relación con lo anterior, las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, a través del oficio N° 33.262, de 2019, sobre la preparación y presentación de los estados financieros municipales al término del ejercicio contable año 2019, establecen en el numeral 2, que los municipios deberán considerar el ajuste oportuno de aquellas cuentas que presenten saldos no acordes con su naturaleza, aspecto que no se cumple en los casos observados.

Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 3.7.5 y 3.7.6, precedentes, la autoridad comunal señala en su respuesta que a través del oficio N° 2.758, de 18 de diciembre de 2020, informó a la Contraloría Regional, la situación de las inconsistencias expuestas y solicitó un pronunciamiento al respecto.

Sobre el particular, cabe señalar que sin perjuicio de lo que se resolverá por esta Contraloría Regional, se mantiene la observación planteada, mientras no se adopten las medidas pertinentes y se regularicen los saldos en cuestión.

3.7.7 Sobre detrimento patrimonial no registrado en la contabilidad.

Se verificó que la Municipalidad de Los Álamos, al 31 de diciembre de 2019, no ha registrado en el sistema de contabilidad y presupuesto el detrimento patrimonial de fondos del orden de \$ 52.875.269, derivados de los hechos investigados a la ex Directora de Administración y Finanzas, doña Yanette [REDACTED], comprobados por el Juzgado de Letras y Garantía de Lebu, según consta en la sentencia dictada en la causa RIT N° 875-2014, por el delito de malversación de caudales públicos, y por el fiscal instructor del sumario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativo incoado en contra de la citada ex funcionaria, que concluyó con su destitución, según consta en el decreto alcaldicio N° 1.942, de 9 de mayo de 2014, por comprobar que el monto anotado había sido sustraído de las arcas municipales y depositado en su cuenta corriente personal, en el período del mes de enero de 2009 a marzo de 2014.

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser “confiable” y a la vez, no se condice con los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

El municipio en su respuesta adjunta los comprobantes de movimientos contables N°s 13-72 y 13-73, ambos de 20 de noviembre de 2020, mediante los cuales contabilizó el detrimento patrimonial observado.

Al respecto, revisados los comprobantes contables anotados, se verificó, por una parte, el reconocimiento del detrimento patrimonial, y por otra, la constitución del deudor singularizado en la causa RIT N° 875-2014, por lo que esta Contraloría Regional resuelve subsanar la observación planteada.

### 3.7.8 Activo fijo contabilizado como gasto.

Se verificó que la Municipalidad de Los Álamos registró en el sistema de información de contabilidad y presupuesto como gasto patrimonial la adquisición de los 40 rack selectivo de almacenamiento para pallet para la bodega municipal, en circunstancias que debió contabilizarse como bienes de uso del patrimonio institucional.

Al respecto, el oficio contable N° 61.665, de 2016, de este origen, sobre procedimiento para la activación de los bienes de uso, establece en lo que interesa, que los bienes de uso cuyo costo sea superior o igual a las 3 unidades tributarias mensuales, UTM, se incorporarán al patrimonio institucional clasificándose como bienes de uso y aquellos que estén por debajo de este límite se registrarán como gastos del ejercicio, lo que no acontece en la especie.

La situación expuesta incumple además lo dispuesto en el Capítulo Segundo “Normativa Específica”, materia “Adquisición de bienes de uso”, del oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, el cual señala que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para ser usados en la producción o para fines administrativos, y que se espera utilizarlos en más de un período contable, deben contabilizarse en las cuentas de Bienes de Uso correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio informa que a través de los comprobantes de movimientos contables N<sup>os</sup> 21-10 y 21-11, ambos de 26 de noviembre de 2020, se realizaron los ajustes correspondientes, a objeto de reconocer como activos los bienes en cuestión.

Sobre el particular, analizados los comprobantes de los movimientos contables mencionados, se verificó el cargo a la cuenta 311-02, "Resultado acumulados", con abono a la cuenta 563-67, "Ajuste a los gastos patrimoniales de años anteriores" por \$ 11.900.000. Luego, se efectuó el reconocimiento del activo, con cargo a la cuenta 141-06, "Muebles y enseres", por \$11.900.000 y se abonó la cuenta 311-01, "Patrimonio institucional" por el mismo monto.

Al respecto, cabe indicar que conforme a lo establecido en la guía de regularización del activo fijo para el sector municipal de la Contraloría General de la República, para la situación en estudio, corresponde efectuar un cargo a la cuenta 141-06, "Muebles y enseres", con abono a la cuenta 563-67, "Ajuste a los gastos patrimoniales de años anteriores", por la suma de \$11.900.000, por lo que se deberán regularizar los movimientos contables de las cuentas 311-01 y 311-02, ya anotadas.

En virtud de las consideraciones expuestas se mantiene la observación formulada.

### 3.8 Sobre Ingresos por Percibir.

3.8.1 Se verificó que la Municipalidad de Los Álamos no posee un análisis de la composición del saldo de la cuenta 115-12-10, denominada "Ingresos por percibir", que le permita determinar la conformación de la deuda y llevar un control de la antigüedad de la misma. En la siguiente tabla, se detalla el monto existente al 31 de diciembre de 2019.

Tabla N° 20, Detalle del monto de la cuenta ingresos por percibir.

CUENTA		MONTO \$
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
115-12-10	Ingresos por percibir años anteriores devengados al 31.12.19.	429.731.004

Fuente: Estado presupuestario de ingresos de la Municipalidad de Los Álamos, al 31 de diciembre de 2019.

Nota: El monto corresponden al saldo devengado al 31 de diciembre de 2019.

En relación con la materia, cabe recordar, que conforme al dictamen N° 14.145, de 2019, de este Organismo de Control, para comprobar que el registro contable es fidedigno, al menos, los ingresos tienen que haber sido correctamente devengados, es decir, se debe cautelar que al momento de la contabilización existía un derecho cierto y real a cobrar de parte de la entidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Igualmente, de acuerdo a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2019, mediante el oficio N° 1.517, de igual año, en el punto N° 5, sobre registros auxiliares de activos, los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos, tales como cuentas por cobrar, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia detectada debe ser regularizada durante el ejercicio 2019, aspecto que no es verificado por el municipio toda vez que no cuentan con dichos registros auxiliares.

De igual forma, la situación descrita, no se ajusta al principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad, el cual define que “Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables”.

Respecto a esta materia, la entidad edilicia informa que producto de la migración de datos acontecida en el año 2019, con ocasión del cambio de sistema de información de contabilidad y presupuesto, se generaron movimientos que descuadran la cuenta en cuestión, por lo que se realizarán las acciones pertinentes para poder determinar su composición y saldo.

Lo señalado por el municipio, no permite subsanar la observación planteada ya que informa de medidas que adoptará en el futuro, razón por la cual esta se mantiene.

3.8.2 Se verificó una diferencia de \$457.526.849, entre el monto de las cuentas consignadas en el balance de comprobación y saldo al 31 de diciembre de 2019, que se detallan en la tabla siguiente, correspondiente a ingresos por percibir, tanto del año como de años anteriores, y la cifra reflejada en el reporte de nómina de morosos, extraído del sistema de información de tesorería de la entidad, en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2019, que asciende a \$33.120.509.

Tabla N° 21: Detalle de los ingresos por percibir y demás deudores de morosos al 31 de diciembre de 2019.

CUENTA		MONTO AL 31-12-19
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	\$
115-03-01	Patentes tazas y derechos	55.186.192
115-03-02	Permisos y licencias	5.077.866
115-08-00	Cuenta por cobrar otros ingresos corrientes	1.003.486
115-12-10	Ingresos por percibir	429.379.814
Total		490.647.358

Fuente: Balance de comprobación y saldo y estado presupuestario de ingresos al 31 de diciembre de 2019, y reporte de la nómina de moroso al 31 de diciembre de 2019, extraído del sistema de información de tesorería de la Municipalidad de Los Álamos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser “confiable” y a la vez, no se condice con los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

De igual forma, la situación descrita no da cumplimiento a las instrucciones impartidas al sector municipal mediante el oficio N° 1.517, de igual año, sobre el ejercicio contable año 2019, el cual establece en el punto N° 5, sobre registros auxiliares de activos, que los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos, tales como cuentas por cobrar, entre otras, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia detectada debe ser regularizada durante el ejercicio 2019, aspecto que no es verificado por el municipio toda vez que no cuentan con dichos registros auxiliares.

El alcalde informa en su respuesta que se realizó la cobranza administrativa de patentes comerciales para el año 2019, para lo cual adjunta copia de algunos antecedentes que lo acreditarían.

Agrega, que se realizará una revisión al proceso en cuestión a fin de implementar las medidas pertinentes que permitan mitigar esta situación y entregar el grado de confiabilidad que la normativa requiere para el efecto.

Al respecto, si bien las medidas adoptadas por la municipalidad resultan pertinentes, estas no permiten subsanar la objeción formulada, toda vez que, por una parte, no acompaña antecedentes concretos sobre la diferencia objetada, y por otra, las acciones informadas se materializarán en el futuro, en consecuencia, se mantiene la observación.

3.8.3 Del análisis de los datos correspondientes a la cuenta 115-12-10, denominada “Ingresos por percibir” consignada en los presupuestos de los años 2017, 2018 y 2019, se desprende que la Municipalidad de Los Álamos recupera en promedio, sólo un 0,4% de los ingresos devengados en dichos ejercicios presupuestarios. En la tabla siguiente se detallan los montos devengados y percibidos en las anualidades señaladas.

Tabla N° 22, Detalle de los ingresos devengados y percibidos en años 2017, 2018 y 2019.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO			
DETALLE	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
Ingresos Devengados	411.948.837	413.358.388	429.731.004
Ingresos Percibidos	2.194.911	2.005.355	351.190
% de ejecución presupuestaria	0.5%	0.5%	0.1%



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Fuente: Estado presupuestario de ingresos al 31 de diciembre de 2019, obtenido del sistema de información de contabilidad y presupuesto de la entidad edilicia y base de datos de la cuenta 115-12-10, obtenida del SICOGEN.

Lo señalado precedentemente evidencia una falta de efectividad de las acciones de cobranza realizadas por el municipio, frente a los montos adeudados por tales conceptos, aspecto que denota una contravención a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575, ya citada, que establecen que la autoridad administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones y en el resguardo del interés público, debe velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

El alcalde señala en su respuesta que se ejecutarán las acciones tendientes a corregir la falta de evidencia de la cobranza realizada y con ello mejorar el índice reflejado en la tabla N° 22.

Agrega, que se realizará un análisis tanto de los antecedentes contables como los de cobranzas con la finalidad de poder determinar la validez de los montos consignados como ingresos no percibidos.

Sobre el particular, si bien lo expuesto por la autoridad comunal resulta atendible, no es posible subsanar la observación, toda vez que las acciones informadas se materializarán en el futuro, por lo que se mantiene la objeción formulada.

### 3.9 Sobre los contribuyentes morosos y deudas prescritas.

3.9.1 Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se verificó que respecto del monto de \$ 33.120.509, registrado al 31 de diciembre de 2019, en el sistema de información de tesorería como deudores morosos por concepto de patentes municipales, permisos de circulación, entre otros derechos, correspondiente a cuentas por cobrar originadas entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2019, respectivamente, el municipio no ha efectuado acciones de cobro ni agotado las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados.

Tabla 23: Montos prescritos por cuentas a cobrar por concepto de permiso de circulación, patentes municipales y otros derechos.

CONCEPTO	MONTO		PORCENTAJE
	MOROSOS \$	PRESCRITO \$	
Contribuyentes morosos.	33.120.509	12.090.459	37%

Fuente: Elaboración propia sobre el reporte de deudores por permiso de circulación y patentes municipales, extraídos desde el sistema de tesorería entre el 1 de noviembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, cabe hacer presente que a través del citado oficio N° 1.517, de 2019, esta Contraloría General, impartió instrucciones al Sector Municipal sobre el ejercicio contable del año 2019, disponiendo en el punto 1.2 Ingresos por Percibir y Deuda Flotante, que en el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tener en cuenta la normativa que rige el castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1.979, sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

Sin embargo, es necesario tener presente que la autoridad local, al aplicar el referido procedimiento, debe dar estricto cumplimiento a los principios de buena administración a que está obligada en su calidad de tal, con el fin de resguardar el patrimonio de las municipalidades.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, de acuerdo al procedimiento K-09, sobre castigo de deudores.

La autoridad comunal acompaña la copia de la hoja de ruta de cobro de patentes comerciales del año 2019, con la respectiva documentación de la cobranza administrativa de los ingresos municipales en cuestión, realizada por el inspector señor Herardo [REDACTED].

Al respecto, si bien lo expuesto por la autoridad comunal y los antecedentes que acompaña en su respuesta resultan válidos, no son suficientes para subsanar la observación detectada, toda vez que no adjunta documentación sobre los resultados obtenidos tanto de las gestiones administrativas como de las acciones judiciales, como tampoco se refiere en su contestación a la prescripción de los contribuyentes morosos, en consecuencia, la observación se mantiene.

3.9.2 Se verificó que el reporte de morosos que arroja el sistema de información de tesorería de la Municipalidad de Los Álamos, al 31 de diciembre de 2019, incluye erróneamente, además del monto señalado en el punto precedente, la suma de \$ 61.490.344, que corresponden a transacciones de ingresos de fondos de los servicios que se señalan en la tabla, que no son deudores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 24, Detalle de los contribuyentes incluidos como morosos.

CONTRIBUYENTE		DETALLE	FECHA GIRO	TOTAL REAJUSTADO \$
RUT	NOMBRE			
	Servicio Salud Arauco.	Traspaso de fondos.	17/06/19	3.708.820
	Tesorería General de la República.	Participación fondo común municipal.	01/07/19	57.781.524
Total				61.490.344

Fuente: Informe de la nómina de los morosos consignado en el sistema de información de tesorería de la Municipalidad de Los Álamos, al 31 de diciembre de 2019.

Lo expuesto, no se ajusta a las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2019, mediante el oficio N° 1.517, de igual año, el cual indica en el punto N° 5, sobre registros auxiliares de activos, que los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos, tales como cuentas por cobrar, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia detectada debe ser regularizada durante el ejercicio 2019.

En su respuesta el alcalde informa que el 24 de noviembre de 2020, se realizó el descargo y eliminación de los dos ingresos mal generados en el sistema de información de tesorería, a través de los comprobantes folio N°s 88.754 y 88.496, ambos de 2019.

Adjunta además el reporte de morosidad al día 24 de noviembre de 2020, de los dos contribuyentes en cuestión, que respalda la corrección del error observado.

Al respecto, si bien lo expuesto por la autoridad edilicia conjuntamente con los nuevos antecedentes de respaldo que adjunta resulta pertinente, no es posible subsanar la observación, toda vez que no acompaña el comprobante de descargo del folio N° 88.754, de 2019, por lo que se mantiene la observación formulada.

### 3.10 Sobre saldo inicial de caja.

Se verificó que la Municipalidad de Los Álamos en el mes de marzo de 2019 determinó el saldo inicial de caja para el ejercicio presupuestario de esa anualidad, en un monto de \$ 120.192.000, a través de un método que difiere del dispuesto en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen, el cual establece la metodología para el cálculo de dicho saldo, vigente a la fecha de su determinación.

De igual forma, se hace presente que los montos señalados en la tabla no se encuentran consignados en el estado presupuestario de ingresos y gastos ni en el balance de comprobación y saldo de la entidad edilicia, al 31 de diciembre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 25, Determinación saldo inicial de caja efectuada por la Municipalidad de Los Álamos.

DETALLE	MONTO \$
Ingresos municipales al 31 de diciembre de 2018.	5.930.268.000
Gastos municipales al 31 de diciembre de 2018.	5.810.076.000
Superávit presupuestario.	120.192.000

Fuente: Correo electrónico de don Juan [REDACTED] del Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Los Álamos, de fecha 14 de octubre de 2020.

Además de lo anterior, es dable señalar que el saldo inicial de caja anotado no refleja la disponibilidad neta en cuenta corriente bancaria y en efectivo del organismo, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros tanto en moneda nacional como extranjera al 1 de enero del ejercicio respectivo, conforme a la definición establecida en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, toda vez que, los saldos expuestos en los reportes contables de la entidad edilicia carecen de confiabilidad y razonabilidad por las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, especialmente en las cuentas aplicación y administración de fondos de terceros.

El municipio informa que, el cálculo del saldo inicial de caja está determinado en base a la diferencia de los ingresos y gastos ejecutado en el año 2018, producto de las inconsistencias que posee la contabilidad.

Agrega, que a través del oficio N° 2.758, de 18 de diciembre del 2020, remitido a la Contraloría Regional, expone la situación de las inconsistencias y solicita un pronunciamiento al respecto, a objeto de realizar el cierre respectivo de las cuentas, como asimismo la depuración de los saldos contables que permitan generar el saldo inicial de caja conforme a la normativa vigente.

Al respecto, si bien lo expuesto por la autoridad comunal resulta válido, no es suficiente para subsanar la observación, toda vez que ello corresponde a una situación consolidada no susceptible de regularizar para el período fiscalizado y además las acciones informadas se materializarán en el futuro, en consecuencia, se mantiene la objeción, ello sin perjuicio de lo que resuelva esta Contraloría Regional en respuesta al pronunciamiento solicitado.

### 3.11 Sobre Superávit/Déficit de Caja.

Al respecto, cabe hacer presente que las situaciones detalladas en los numerales precedentes imposibilitan a este Organismo de Control pronunciarse sobre un eventual Déficit o Superávit de caja, conforme al procedimiento descrito en el numeral 4, letra a), del oficio N° 14.145 de 2019, de este origen, por cuanto, los saldos de las cuentas de Fondos de terceros, esto es, 114-05 y 214-05, presentan inconsistencias al 31 de diciembre de 2019, como asimismo en el balance de comprobación y saldos a igual fecha, se presentan saldos que no obedecen a la naturaleza de las cuentas, de igual forma, no existe claridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la totalidad de los pasivos no registrados asociados a las deudas contraídas por el municipio, ya que, esa entidad no devengó, en el período correspondiente, las obligaciones señaladas en el cuerpo del presente informe, así como, la inexistencia de análisis de cuenta de los saldos que presentan las partidas del Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de cada año, que permita determinar su composición, en particular los fondos de terceros consignados en las cuentas 114-05 “Aplicación de fondos en Administración”, 214-05, “Fondos de Administración”, 214-09, “Otras obligaciones de Terceros” y la antigüedad de las deudas contenidas en la cuenta 115-12-10, “Ingresos por Percibir”.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Gastos insuficientemente acreditados.

1.1 Se verificó que los decretos de pagos que se describen en la tabla siguiente, no tienen adjunta la documentación de respaldo que permita acreditar la entrega de los productos de alimentación a los beneficiarios o destinatarios finales.

Tabla N° 26, Decretos de pagos con el detalle de la documentación faltante.

DECRETO DE PAGO				DOCUMENTACIÓN FALTANTE
N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE	
2.344	03/10/19	3.598.560	4.000 empanadas de vacuno de 180 gramos, programa municipal de fiestas patrias 2019, aprobado por decreto alcaldicio N° 14.805, de 22 de agosto de 2019.	Constancia, actas de entrega o cualquier medio de verificación que acredite que las empanadas se entregaron a las organizaciones e instituciones comunitarias de la comuna.
2.940	05/12/19	3.464.000	5.000, galletas, 5.000, jugos, 5.000, cereales, programa recreativo y cultural del mes de diciembre para los niños y niñas de la comuna, aprobado por decreto alcaldicio N° 15.519, de 4 de octubre de 2019.	Constancia, actas de entrega o cualquier medio de verificación que acredite la entrega de las colaciones a los niños y niñas de la comuna.

Fuente: Decretos de pagos singularizados.

En su respuesta, la autoridad comunal informa, respecto al respaldo del decreto de pago N° 2.344, de 2019, que la DIDECO unidad encargada de la actividad, entregó el listado de organizaciones sociales de la comuna a quienes se les proporcionaron los alimentos en cuestión.

Añade, que también el municipio distribuyó directamente empanadas a la comunidad asistente al desfile realizado en conmemoración de las Fiestas Patrias de 2019, dejando constancia de los funcionarios encargados de ejecutar tales entregas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Examinada la nueva documentación que acompaña la autoridad, consta que doña Liz [REDACTED] encargada de la oficina de cultura de la entidad edilicia, recepcionó 1200 empanadas para la actividad del vino de honor y 172 empanadas para el Club de Rodeo y Huasos de Los Álamos.

Al respecto, si bien la autoridad comunal acompañó nuevos antecedentes en su respuesta, éstos no son suficientes para subsanar la observación, toda vez que no adjunta el listado de organizaciones comunitarias que informa, ni se refiere a los respaldos del decreto de pago N° 2.940, de 2019, motivo por el cual se mantiene la objeción planteada.

1.2 Se observa que no se adjunta al decreto de pago N° 951, de 14 de mayo de 2019, por la suma de \$ 1.602.987, el contrato suscrito entre la entidad edilicia y el proveedor Telefónica Empresas Chile S.A., lo que imposibilita a este Órgano de Control, validar los montos cobrados y pagados al proveedor, además de la vigencia de la convención en cuestión.

Tabla N° 27, Falta documento mercantil.

DECRETO DE PAGO			FACTURA ELECTRÓNICA U OTRO DOCUMENTO			
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	DETALLE	MONTO \$
951	14/05/19	1.602.987	3909641	01/05/19	Extensión de servicios proyecto corp.	642.007
			3910913	01/05/19	Servicio internet primario, mantención PABX NEC	620.608
			2439809	01/05/19	Aviso de pago	340.372
Total		1.602.987	Total			1.602.987

Fuente: Decreto de pago señalado.

Por otra parte, tampoco se adjuntan los antecedentes que permitan validar que dicha compra se efectuó ajustada a los procedimientos establecidos en la ley N°19.886 y su reglamento.

Al respecto, la jurisprudencia de este Organismo de Control ha precisado que la regla general de contratación es la licitación pública, sin perjuicio de que existan situaciones determinadas en que corresponda recurrir a la licitación privada o trato directo. Dado el carácter excepcional de esta última modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, aspecto que no se acredita en la especie.

En relación a la materia, el municipio informa que mediante oficio N° 2.750, de 17 de diciembre de 2020, solicitó a la empresa Telefónica Empresas Chile S.A., copia del contrato suscrito.

Sobre el particular, se mantiene la observación planteada, toda vez que no se acompaña a la respuesta los antecedentes faltantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 De igual forma mediante el decreto de pago que se indica, se pagó al proveedor Telefónica Empresas Chile S.A., la suma de \$ 4.275.274, no obstante, no se acompaña un documento mercantil, que dé cuenta de los servicios prestados y el período.

Tabla N° 28, Decreto de pago con falta documento mercantil.

DECRETO DE PAGO			DOCUMENTO			
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	DETALLE	MONTO \$
2989	09/12/19	4.275.274	248832	01/10/19	Aviso de Pago.	4.275.274

Fuente: Decreto de Pago individualizado

Las observaciones contenidas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, incumplen lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual indica, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, las situaciones expuestas, infringen lo consignado en la letra c), del artículo 2 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, que establece que toda rendición de cuentas estará constituida por "los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados".

Referente a la observación consignada en el numeral 1.3, precedente, el alcalde en su respuesta no se refiere a ella, por lo que se mantiene la objeción formulada.

## 2. Error en el cálculo y aplicación de multa.

Mediante decreto de pago N° 1.639, de 29 de julio de 2019, se pagó, a la empresa Fortunato y Asociados Limitada, la suma de \$3.191.555, por los servicios de elaboración de las conciliaciones bancarias de la entidad edilicia para el período 2015-2018, monto que incluye la deducción de una multa ascendente a \$ 1.308.445, aplicada por el municipio por atraso en la entrega del producto contratado, el cual fue celebrado por la suma total de \$ 4.500.000.

Efectuado el recálculo de la multa aplicada, se verificó que el valor asciende a \$ 1.859.490, y no al monto calculado por la entidad edilicia, por lo que se determinó una diferencia de \$ 551.045, que no fue descontada del total pagado a la citada empresa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 29, Detalle del decreto de pago N° 1.639.

DETALLE	MULTA	
	DETERMINADA POR EL MUNICIPIO \$	DETERMINADA POR LA CONTRALORÍA REGIONAL \$
Valor adjudicado a la empresa Fortunato y Asociados Ltda.	4.500.000	4.500.000
Multa por atraso en la entrega del servicio contratado.	(*) 1.308.445	(**) -1.859.490
Valor a pagar al proveedor.	3.191.555	2.640.510

Fuente: Decreto de pago N° 1.639, de 29 de julio de 2019.

(\*) Corresponde a 95 días de atraso, desde el 27-10-18 al 29-01-19, por el 0,5 de la UF del 31 de enero de 2019, (13.773,11).

(\*\*) Corresponde a 135 días de atraso, desde el 17-09-18 al 29-01-19, por el 0,5 de la UF del 29 de enero de 2019, (13.774).

Al respecto, el numeral 6, de las bases administrativas de la licitación pública ID N° 3945-29-LE18, denominada "Contratación de Servicios de Conciliaciones Bancarias" aprobadas por decreto alcaldicio N° 8.112, de 18 de junio de 2018, establece en lo que interesa, que el plazo de ejecución de los trabajos será propuesto por el oferente, el que no podrá ser superior a 120 días a contar de la fecha siguiente de la adjudicación. La empresa ofertó en su propuesta la cantidad de 80 días.

En este orden de ideas, el municipio consideró para el cálculo de la multa en cuestión un plazo de ejecución de 120 días y no los 80 días ofertados por la empresa, lo que llevo a determinar una multa menor a la que correspondía aplicar.

El hecho descrito, evidencia que esa entidad edilicia no veló por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo el principio de eficiencia previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que mediante el oficio N° 2.760, de 18 de diciembre de 2020, solicitó a la Empresa Fortunato Limitada, el reintegro de la cantidad de \$ 551.045, por error en el cálculo de la multa rebajada en el decreto de pago N° 1.639, de 2019.

Al respecto, si bien la gestión administrativa iniciada por el alcalde resulta pertinente, se mantiene la observación, toda vez que no se acompaña el comprobante de ingreso que dé cuenta del entero de los fondos al patrimonio municipal.

### 3. Sobre fondos a rendir.

Mediante decreto de pago N° 1.831, de 20 de agosto de 2019, se autorizó un fondo a rendir cuenta a don José [REDACTED] por la cantidad de \$ 300.000, para costear los gastos de alimentación de los 24 participantes en la gira tecnológica a la Región Metropolitana en el marco del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Programa “Emprendizaje e Innovación para la Creación de Nuevas Economías Locales, el Negocio de Residuos comuna de Los Álamos”, proyecto CORFO 18PAEI103914, de cuya rendición se determinó lo siguiente:

3.1 Se verificó la ausencia del documento mercantil N° 854, de 23 de agosto de 2019, por la cantidad de \$ 71.070, que justifique la realización de la actividad para la cual fue autorizado.

Lo indicado, implica una infracción al artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que previene, en lo que interesa, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente, que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, el expediente de rendición de cuentas debe estar conformado por la documentación en soporte papel o electrónico que acredite las operaciones realizadas, lo que no se cumple en la especie.

El alcalde en su respuesta acompaña copia de la factura electrónica N° 854, de 23 de agosto de 2019, del proveedor Pacífica Franquicias S.A., por la suma de \$ 71.070, que respalda el gasto efectuado.

Examinado el documento mercantil en cuestión, esta Entidad de Control resuelve subsanar la observación formulada.

3.2 Asimismo, se determinó que la rendición de cuentas del fondo a rendir incluye pagos que por separado exceden una unidad tributaria mensual, los cuales no fueron clasificados con los ítem y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22, que identifique su naturaleza, situación que contraviene el punto dos del decreto N° 1.978 de 2018, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2019. El detalle se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N° 30, Detalle de los gastos que superan 1 UTM.

DOCUMENTO MERCANTIL			PROVEEDOR	DETALLE
N°	FECHA	MONTO \$		
82	23/08/19	167.998	Sweetfran SPA	24 desayunos y 24 almuerzos
854	23/08/19	71.070	(*)	24 Colaciones
Total		239.068		

Fuente: Decreto de pago singularizado.

(\*): Documento mercantil no habido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad comunal indica en su respuesta que la rendición de fondos que se cuestiona corresponde al proyecto "Emprendizaje e Innovación para la Creación de Nuevas Economías Locales, el Negocio de los Residuos, Comuna de Los Álamos", cuyos recursos fueron ingresados en cuentas extrapresupuestarias de Administración y Aplicación de fondos, códigos 214-05-38-195 y 114-05-38-195, respectivamente, por lo que no corresponde imputar el gasto en un ítem presupuestario.

Sobre la materia, cabe señalar que del análisis al mayor contable de la cuenta presupuestaria 215-22-12-002, "Gastos Menores" para el período examinado, se consideró revisar el comprobante contable N° 2-3016, de 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de \$ 239.068, cuyo desembolso fue solicitado a la DAF, quien proporcionó el decreto de pago N° 1.831, de 20 de agosto de 2019, con su respectiva documentación de respaldo.

De la información señalada, se verifica que mediante memorándum N° 127, de 9 de septiembre de 2019, don José [REDACTED] [REDACTED] rindió cuenta de los \$ 300.000, a la Dirección de Control Interno, rendición que fue aprobada el 13 de septiembre de esa misma anualidad, y contabilizada el 31 de diciembre de igual año, por \$239.068, en la cuenta presupuestaria anotada, mientras que el saldo restante de \$60.932, fue reintegrado a la tesorería municipal mediante orden de ingreso N°93848, de 9 de septiembre de 2019.

En virtud de lo expuesto y en consideración a que la autoridad comunal no se refiere sobre el fondo de la materia observada, esta Entidad de Control, mantiene la observación formulada.

4. Sobre el servicio de telefonía móvil.

4.1 Se verificó el pago en exceso de \$55.998, a la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., por concepto de telefonía celular y datos móviles, toda vez que se pagó la suma de \$ 1.243.828, en circunstancias que el contrato celebrado con el municipio por dicho concepto, aprobado por decreto alcaldicio N° 10.493, de 26 de noviembre de 2018, establece en su cláusula segunda la suma mensual de \$ 1.187.830. El detalle se muestra en la tabla siguiente.

Tabla 31. Detalle de la diferencia entre el valor pagado y el monto del contrato de telefonía celular y datos móviles.

DECRETO DE PAGO				VALOR CONTRATO \$	DIFERENCIA \$
N°	FECHA	DETALLE	MONTO \$		
1.245	17/06/19	Pago factura electrónica N° 63466940, de 19 de mayo de 2019, período facturación del 19 abril al 18 de mayo de 2019.	1.243.828	1.187.830	55.998

Fuente: Decreto de pago señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe agregar que la diferencia de que se trata corresponde a recargos y servicios adicionales utilizados por los funcionarios que ocupan los móviles, que no se encuentran contemplados en los planes contratados.

En relación con la materia, la autoridad comunal informa que a través del correo electrónico de 28 de mayo de 2019, solicitó a la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., entre otros, el bloqueo de los servicios adicionales de las líneas contratadas y la emisión de una nota de crédito por aquellos ya cobrados.

Añade, que el 25 de noviembre de 2019, reiteró la solicitud a la citada empresa sobre los servicios adicionales, ante lo cual el proveedor emitió las notas de créditos N<sup>os</sup> 51876456 y 51877586, de 30 y 31 de marzo de 2020, por la suma de \$ 640.551 y \$ 121.704, respectivamente, por las diferencias cobradas en exceso durante el año 2019, entre las que se encuentra el monto objetado.

En consideración a las gestiones administrativas realizadas por la autoridad comunal y los antecedentes que acompaña en su respuesta, se subsana la observación formulada.

4.2 Se constató que el decreto de pago examinado no acompaña el listado de funcionarios municipales y concejales que tienen a su cargo los 96 equipos celulares que detalla la factura electrónica N° 63466940, de 10 de mayo de 2019, de la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., por el período comprendido entre el 19 de abril y el 18 de mayo de esa misma anualidad, lo que imposibilita conocer a qué servidores fueron asignados los dispositivos en análisis.

Consultada la administradora del contrato en estudio, señora Marta [REDACTED] Directora de Control Interno del municipio, informó que al mes de marzo de 2020, existen 99 equipos vigentes, adjuntando la nómina de ellos, la cual fue cotejada con los funcionarios de planta, contrata, honorarios y concejales de la entidad edilicia, al 31 de diciembre de 2019, determinándose la existencia de 10 líneas asignadas a personas que no figuran en los listados del personal a esa fecha y 7 líneas en las cuales no se identifica al usuario. En la siguiente tabla se indican los números de los aparatos móviles en cuestión.

Tabla N° 32, Detalle de los números de teléfonos en cuestión

N° TELEFONO MÓVIL	N° TELEFONO MÓVIL	N° TELEFONO MÓVIL	N° TELEFONO MÓVIL
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Factura electrónica N° 63466940, de 10 de mayo de 2019, de la empresa Telefónica Móviles Chile S.A.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a esta materia, la autoridad comunal informa que la nómina de equipos proporcionada a la Contraloría Regional durante la fiscalización fue actualizada al mes de marzo de 2020, con los cambios de algunas líneas y nuevas redistribuciones, dada la contingencia de la pandemia del COVID-19.

Añade, que referente a los diecisiete equipos móviles detallados en la tabla N° 32, quince fueron asignados a los funcionarios individualizados en las actas de entrega que acompaña y los dos dispositivos restantes se encuentran disponibles por asignar.

En virtud de lo expuesto por la autoridad comunal y de los nuevos antecedentes que acompaña en su respuesta, esta Contraloría Regional resuelve subsanar la observación formulada.

5. Sobre uniforme del personal.

Mediante el decreto de pago N° 3.258, de 26 de diciembre de 2019, se pagó a la empresa Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A., la cantidad de \$ 5.754.791, por la adquisición de tarjetas gift card para la compra de vestuario institucional y calzado para los varones de la Municipalidad de Los Álamos, para ser utilizadas en Almacenes Paris Comercial S.A., según el detalle que se expone en la tabla.

Tabla N° 33, Detalle del vestuario institucional y calzado adquirido.

VESTUARIO O CALZADO		PRECIO	
CANTIDAD	DETALLE	UNITARIO \$	TOTAL \$
35	Pares de calzado marca Guante	64.990	2.274.650
6	Pares de calzado marca Cardinale	59.990	359.940
35	Pantalón marca Dokers	32.990	1.154.650
35	Pantalón marca Dokers beige	32.990	1.154.650
6	Traje marca Trial gris o azul	99.990	599.940
6	Camisas marca Arrow	19.990	119.940
6	Camisas marca Arrow	19.990	119.940
Subtotal			5.783.710
Descuento			28.919
Total			5.754.791

Fuente: Solicitud de compra N° 66, de fecha 16 de octubre de 2019, de la unidad requirente Administración Municipal y cotización de la empresa Almacenes Paris Comercial S.A.

Al respecto, se verificó que la Municipalidad de Los Álamos entregó a los funcionarios que se indican en la tabla, tarjetas gift card con la cual estos adquirieron, entre otros, seis trajes marca trial en circunstancias que dicha vestimenta no forma parte del uniforme asignado al personal, beneficio que además no se ajusta a lo establecido en el artículo 12 del reglamento de asignación y uso de uniforme y elementos de seguridad para personal de planta, contrata y honorarios, aprobado por decreto alcaldicio N° 2.923, de 7 de julio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2017, toda vez que dicho vestuario no se encuentra definido en la citada normativa interna.

Tabla N° 34, Individualización de los funcionarios a los que se les compró uniforme.

NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	CALIDAD JURÍDICA DE CONTRATACIÓN
Anselmo [REDACTED]	Encargado de Comunicaciones	Honorarios
Gustavo [REDACTED]	Asesor Jurídico	Honorarios
Omar [REDACTED]	Jefe Unidad Jurídica	Planta
Juan [REDACTED]	Director Administración y Finanzas	Planta
Patricio [REDACTED]	Administrador Municipal	Planta
Pedro [REDACTED]	Secretario Alcaldía	Planta

Fuente: Documento de recepción conforme de los ternos adjunto en el decreto de pago N° 3.258 de 2019.

Sobre el particular, es menester señalar que si bien, las municipalidades se encuentran habilitadas legalmente para adquirir bienes muebles, tratándose de la adquisición de vestuario para su personal, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 25.177, de 2004, entre otros, ha requerido para que dicho acto sea procedente, entre otras condiciones, que tales prendas tengan el carácter de uniformes, sean de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, permanezcan en el dominio municipal y que el municipio cuente con recursos presupuestarios especialmente previstos para tales efectos.

En lo que se refiere al requisito relativo a la calidad de uniforme de las prendas, es del caso consignar que de acuerdo al sentido natural y obvio de la expresión uniforme, éste se define, en lo que interesa, como traje peculiar y distintivo que usan los empleados o individuos que pertenecen a un mismo cuerpo. Luego, la concurrencia de esa circunstancia supone que las correspondientes prendas se adquieran para más de una persona, de manera que sea posible apreciar el elemento de semejanza entre varios que implica la uniformidad.

Lo precedentemente enunciado tiene especial relevancia, por cuanto admitir la posibilidad de otorgar a los funcionarios municipales vestuario que no reúne las características de uniforme, significaría reconocer por esa vía el otorgamiento de un beneficio de tipo patrimonial que implicaría un aumento indirecto de remuneraciones, lo que resulta improcedente, por constituir una materia propia de ley.

En su respuesta el alcalde reconoce que el reglamento de asignación y uso de uniforme y elementos de seguridad para el personal de planta, contrata y honorarios, no consideró en su texto inicial la situación de los funcionarios que desarrollan actividades administrativas y que requieren vestuario formal, tales como terno, camisa y zapatos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que para corregir lo anterior, mediante decreto alcaldicio N° 19.895, de 15 de noviembre de 2020, aprobó la incorporación al citado reglamento del anexo N° 1, sobre detalle de elementos de uniforme, reconociendo el uso del vestuario en cuestión, retroactivamente a partir del año 2019, para el personal directivo, profesional y administrativo de planta y contrata, al igual que para el personal masculino a honorario, dependiente de la oficina de comunicaciones, que cumpla funciones de locución radial y maestro de ceremonia.

En atención a lo informado por la autoridad comunal y las medidas adoptadas, conjuntamente con los documentos que acompaña en su respuesta, se subsana la observación planteada.

6. Sobre error de imputación.

Mediante el decreto de pago que se detalla en la tabla, se autorizó el pago de la compra e instalación de 40 racks selectivo de almacenamiento para pallet en la bodega municipal, imputándose dicho desembolso a la cuenta presupuestaria 22-06-001, "Mantenimiento y Reparaciones de Edificaciones", en circunstancias que de acuerdo a la naturaleza del gasto correspondía imputar a la cuenta 29-04, "Mobiliario y Otros" afectando con ello la confiabilidad de la información financiera y el control presupuestario pertinente.

Tabla N° 35, Detalle del decreto de pago N° 3.550.

DECRETO DE PAGO				A LA CUENTA QUE SE IMPUTÓ	CUENTA A LA QUE DEBÍA IMPUTARSE
N°	FECHA	MONTO \$	DETALLE		
3.505	31/12/2019	11.900.000	Provisión e instalación de 40 rack selectivo de almacenamiento para pallet para bodega.	Mantenimiento y reparaciones edificaciones (22-06-001)	Mobiliario y Otros (29-04)

Fuente: Decreto de pago analizado.

El municipio informa que mediante los comprobantes contables N°s 21-10 y 21-11, ambos de 26 de noviembre de 2020, se efectuaron los ajustes pertinentes a objeto de regularizar lo objetado.

Examinados los comprobantes contables anotados, estos corresponden a los mismos ya analizados en el numeral 3.7.8, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, a través de los cuales se ajustan los gastos patrimoniales y se reconoce el activo de los 40 rack.

Al respecto, los ajustes efectuados por la entidad edilicia, no permiten subsanar la observación detectada por esta Contraloría Regional, toda vez que corresponden a movimientos contables y lo reprochado dice relación con la imputación presupuestaria en el ejercicio del año 2019, cuyo presupuesto ya se encuentra fenecido y además corresponde a una situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consolidada no susceptible de ser corregida en el período examinado, por lo que se mantiene la objeción formulada.

7. Sobre el atraso en el pago del impuesto.

Se verificó un atraso de 3.880 días, entre la data de entrega del furgón placa patente BSVW-77, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 413, por parte de la empresa Conversiones San José Ltda., a la Municipalidad de Los Álamos y la fecha del decreto de pago que se indica en la tabla, por la cantidad de \$ 590.412, pagados a la Tesorería General de la República, por el impuesto de internación al país de dicho vehículo de rescate destinado al Cuerpo de Bomberos de la comuna.

Tabla N° 36, Detalle del decreto de pago N° 447, de 14 de marzo de 2019.

DECRETO DE PAGO			FECHA			DÍAS DE ATRASO
N°	FECHA	MONTO	FACTURA	ACTA ENTREGA	PAGO IMPUESTO	
447	14/03/19	590.412	17/07/08	29/07/08	14/03/19	3880

Fuente: Decreto de pago singularizado.

Cabe agregar que el furgón analizado, fue adquirido en el año 2008, con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y entregado el 30 de julio de esa misma anualidad por la Municipalidad de Los Álamos al Cuerpo de Bomberos de esa comuna.

La situación descrita no se ajusta al principio de control establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, que prevén que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta el municipio señala que reconoce el hecho observado, expresando que cuando la administración tomó conocimiento de ello, procedió a reconocer la obligación y posteriormente a pagar el impuesto por el monto señalado, con el fin de regularizar la situación proveniente del año 2008.

Al respecto, si bien lo expresado por la autoridad comunal resulta válido, no es posible subsanar la objeción planteada, toda vez que corresponde a una situación consolidada, en consecuencia, se mantiene la objeción formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### IV OTRAS MATERIAS

1. Sobre furgón de propiedad municipal, entregado al Cuerpo de Bomberos de la Comuna.

Se constató que el furgón placa patente BSVW-77, marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 413, se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Los Álamos, en el registro de vehículos motorizados, del Registro Civil e Identificación, en circunstancias que dicho vehículo fue entregado por la entidad edilicia, el 30 de julio de 2008, al Cuerpo de Bomberos de esa comuna, según consta en acta de entrega de igual fecha, regularizada el 17 de octubre de 2017, fecha en la que se suscribió un contrato comodato entre las partes, por un período de diez años a contar de esa data, el que fue ratificado por decreto alcaldicio N° 4.803, de 17 de noviembre de esa última anualidad.

Cabe agregar que, de las indagaciones efectuadas, se constató que en el marco del proyecto denominado “Reposición Vehículo de Rescate Bomberos de Los Álamos” se adquirió dicho bien con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, del Gobierno Regional del Biobío en el año 2008.

En este contexto, es menester precisar, que del análisis de la información proporcionada y los antecedentes del proyecto en comento, aparece claramente que la finalidad del mismo es la reposición del mencionado vehículo para el cuerpo de bomberos de esa comuna, en cuya ejecución intervendría el municipio de Los Álamos en calidad de unidad técnica y financiera, no obstante dicho móvil no ha sido transferido a esa institución.

Referente a esta materia, el alcalde en su respuesta no se refiere a ella, por lo que se mantiene la objeción formulada.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Los Álamos ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 503, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En virtud de lo expuesto, se levanta la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.5.2, sobre la existencia de una sentencia ejecutoriada dictada en el período 2019 no registrada como pasivo al 31 de diciembre de esa anualidad.

En cuanto a las objeciones contenidas en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre la falta de formalización de la asignación de fondo fijo; Acápite II Examen de la Materia Auditada, numerales 1.2, sobre falta de acuerdo del concejo municipal en contratación superior a 500 UTM., 2.2, sobre la caja municipal, 2.3, sobre el resultado del arqueo, 3.7.7, sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

detrimento patrimonial no registrado en la contabilidad; Acápites III, Examen de Cuentas, numerales 3.1, sobre ausencia de documentación de respaldo por \$ 71.070, en fondos a rendir, 4.1, sobre el pago en exceso de \$ 55.998, a la empresa Telefónica Móviles Chile S.A., por concepto de telefonía celular y datos móviles, 4.2, sobre la falta de documentación de respaldo en el pago del servicio de telefonía móvil, 5, sobre uniforme del personal, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal, se subsanan las observaciones.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2, sobre error en el cálculo y aplicación de multa por la cantidad de \$551.045, a la empresa Fortunato y Asociados Limitada, (C), la corporación edilicia deberá remitir a esta Entidad de Control el comprobante de ingreso que dé cuenta del entero de los fondos en cuestión al patrimonio municipal, lo que tendrá que ser acreditado y documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

2. Acápites III, Examen de Cuentas, numerales 1.1, 1.2 y 1.3, sobre gastos insuficientemente acreditados, por \$7.062.560, \$ 1.602.987 y \$ 4.275.274, respectivamente, todas (C), la autoridad comunal deberá establecer medidas de control que eviten la ocurrencia de hechos como los observados y remitir la documentación faltante lo que tendrá que ser acreditado y documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

3. Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1.1, sobre la falta de confiabilidad de los datos de las conciliaciones bancarias (C), el municipio deberá efectuar un análisis de las inconsistencias que presentan las cuentas corrientes, aclararlas y efectuar los ajustes contables que correspondan debiendo acreditar su cumplimiento documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

4. Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1, sobre fragmentación de compra mediante la modalidad de convenio marco, 1.3, sobre contratación a proveedor que mantiene vínculo de parentesco con concejal de la comuna, todas (C), 1.4.1 y 1.4.2, sobre contrataciones efectuadas mediante trato directo, ambas (MC), la autoridad comunal deberá establecer procedimientos de control que eviten en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones como las acaecidas y ajustar sus actuaciones a lo previsto en la ley N° 19.886, y su reglamento contenido en decreto N° 250, de 2004, como asimismo, a la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de las conclusiones señaladas, en los numerales 1, 2, 3 y 4, la autoridad comunal deberá dar inicio a un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del decreto alcaldicio que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y una vez concluido éste, el acto administrativo que lo afine, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

5. Acápito I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.1 y 1.2, sobre ausencia de manuales de procedimientos ambas (MC), 3, sobre falta de arqueos periódicos, (MC) y 4, sobre la concentración de funciones en la caja y tesorería municipal, (MC), corresponde que la entidad edilicia confeccione, formalice e implemente los manuales de procedimientos que informa en su respuesta, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, con la validación de la unidad de control interno, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

6. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1.2, sobre la cuenta corriente denominada "Fondos Mejoramiento de Barrios", (MC), la entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten el cierre de la misma, de acuerdo con lo informado en su respuesta, lo que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la unidad de control interno, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe

7. Acápito II, Examen de la materia Auditada, numerales, 3.2, sobre análisis presupuestario, 3.3, sobre equilibrio presupuestario, todas (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, mantener un control adecuado sobre la ejecución financiera y presupuestaria de esa entidad, establecido en el numeral 2 del oficio N° 31.175, de 2019, de la Contraloría General de la República, ajustando el presupuesto vigente de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos.

8. Acápito II, Examen de la materia Auditada, numeral 3.4, sobre contrataciones de prestaciones de servicios en programas comunitarios, que realizan labores correspondientes a la gestión interna municipal, (C), el municipio a futuro deberá abstenerse de efectuar este tipo de contrataciones, estableciendo procedimientos de control que eviten la ocurrencia de hechos como los observados y ajustar sus actuaciones a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, y la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Acápito II, Examen de la materia Auditada, numerales 3.5.1, sobre pasivos no registrados al 31 de diciembre de 2019, (MC), y 3.6, sobre pasivos no registrados al 31 de diciembre de 2018, (MC), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al principio del devengado contenido en la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal.

10. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.7.1, sobre falta de ajustes en el sistema de contabilidad general de la Nación, SICOGEN II, 3.7.5, sobre falta de compensación de fondos de terceros y 3.7.6, respecto de inconsistencia de saldos conforme a la naturaleza de las cuentas, todas, (C), la entidad edilicia tendrá que efectuar los ajustes contables y regularizaciones que procedan, conforme a la respuesta que será emitida por esta Entidad de Control, a la consulta efectuada por el municipio, debiendo acreditar su cumplimiento documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

11. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, Macroproceso de Finanzas, numeral 3.7.2, sobre omisión de análisis de cuenta, (C), la entidad edilicia deberá remitir los análisis de cuenta señalados en su respuesta, lo que deberá ser acreditado y documentado en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

12. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.7.3, sobre anticipos pendientes de rendición, (C), esa municipalidad deberá remitir a esta Sede Regional los antecedentes que acrediten la regularización de los anticipos que se encuentran pendientes de rendición, lo que tendrá que ser documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

13. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3.7.4, sobre error en la contabilización de entrega de subvenciones municipales, (MC), la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas que sean necesarias con el objeto de evitar que la observación descrita precedentemente vuelva a ocurrir en el futuro y ajustar sus procedimientos a lo establecido en el oficio N° E59549, de 2020, de la Contraloría General de la República, que remite el manual de procedimientos contables para el sector municipal.

14. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.7.8, sobre activo fijo contabilizado como gasto, (MC), el municipio deberá remitir a esta Entidad de Control, copia de los comprobantes contables que den cuenta de su regularización, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, con la validación de la unidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control interno, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

15. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3.8.1, y 3.8.2, sobre ingresos por percibir, ambas (C), procede que la municipalidad efectúe un análisis de la composición del saldo de dicha cuenta, como asimismo del reporte de la nómina de morosos obtenido del sistema de información de tesorería de la entidad a objeto de aclarar las diferencias existentes, realizando los respectivos ajustes a las cuentas por cobrar si procede, lo que tendrá que ser acreditado y documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

16. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3.8.3, sobre recuperación de los ingresos por percibir, y 3.9.1, sobre contribuyentes morosos y deudas prescritas, ambas (C), procede que la entidad comunal efectúe un análisis de los ingresos por percibir e implemente un registro detallado de los deudores morosos y adopte las medidas necesarias tendientes a agilizar las acciones de cobranza agotando las instancias de cobro, sin perjuicio de analizar previamente la prescripción de los tributos y derechos pendientes de recuperación, como asimismo de efectuar las regularizaciones que en cada caso procedan, respecto del castigo de tales deudas, lo que tendrá que ser acreditado y documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

17. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.9.2, sobre contribuyentes incluidos erróneamente en el reporte de morosos, (MC), ese municipio deberá remitir a esta Entidad de Control, copia del comprobante de descargo del sistema de tesorería del folio N° 88.754, de 2019, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la unidad de control interno, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

18. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.10, sobre saldo inicial de caja, (C), la autoridad comunal deberá en lo sucesivo arbitrar las medidas necesarias a objeto de determinar el saldo inicial de caja conforme a las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control a través del dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen.

19. Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3.2, sobre rendición de cuentas que incluye pagos que por separado exceden una unidad tributaria mensual, los cuales no fueron clasificados con los ítem y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22, (MC), la entidad edilicia a futuro deberá ajustarse a la normativa que imparte instrucciones sobre autorización de fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos del año respectivo, y en caso de persistir con lo señalado en su respuesta, remitir los comprobantes contables que lo confirmen, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, con la validación de la unidad de control interno,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

20. Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 6, sobre error de imputación contable, (MC), la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas pertinentes a objeto de evitar, en lo sucesivo, situaciones como la indicada, además de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, en cuanto a la correcta imputación del gasto.

21. Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 7, sobre atraso en el pago del impuesto, (MC), corresponde que la autoridad comunal establezca procedimientos de control que eviten, en lo sucesivo, la ocurrencia de hechos como el observado.

22. Acápites IV, Otras Observaciones, numeral 1, sobre furgón de propiedad municipal entregado al Cuerpo de Bomberos de la comuna de Los Álamos, (MC), corresponde que la autoridad comunal arbitre las medidas necesarias a fin de que el citado vehículo sea traspasado en propiedad a la señalada organización, remitiendo a esta Entidad de Control, copia de los antecedentes que den cuenta de lo obrado, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, con la validación de la unidad de control interno, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese al Alcalde, a la Secretaria Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Los Álamos.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ROXANA NUNEZ GONZALEZ
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	01/02/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Dinero en efectivo dejado en caja desde el 31 de diciembre de 2019 al 29 de enero de 2020.

DÍA	FECHA	MONTO \$
Martes	31/12/2019	415.741
Jueves	02/01/2020	514.231
Viernes	03/01/2020	412.881
Lunes	06/01/2020	219.801
Martes	07/01/2020	459.081
Miércoles	08/01/2020	311.731
Jueves	09/01/2020	247.491
Viernes	10/01/2020	1.237.305
Lunes	13/01/2020	152.221
Martes	14/01/2020	184.841
Miércoles	15/01/2020	451.254
Jueves	16/01/2020	173.111
Viernes	17/01/2020	258.631
Lunes	20/01/2020	279.021
Martes	21/01/2020	244.801
Miércoles	22/01/2020	324.011
Jueves	23/01/2020	330.701
Viernes	24/01/2020	305.191
Lunes	27/01/2020	285.875
Martes	28/01/2020	362.565
Miércoles	29/01/2020	151.525
Total		7.322.010

Fuente: Libro auxiliar de caja y depósitos respectivos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**Estado de Observaciones Informe Final de Auditoría N° 503, del 2020**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.1 y 1.2.	Sobre ausencia de manuales de procedimientos.	MC: Observación Medianamente Compleja.	Corresponde que esa entidad edilicia confeccione, formalice e implemente los manuales que informa en su respuesta, lo que tendrá que ser verificado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, con la validación de la unidad de control interno del municipio en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.			
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 3 y 4.	Sobre la falta de arqueos periódicos y concentración de funciones.	MC: Observación Medianamente Compleja.				
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1.1 y 2.1.2.	Sobre la falta de confiabilidad de los datos de las conciliaciones Bancarias.	C: Observación Compleja.	El municipio deberá efectuar un análisis de las inconsistencias que presentan las cuentas corrientes, aclararlas y efectuar los ajustes contables que correspondan debiendo acreditar su cumplimiento documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en un plazo que no exceda del estipulado en el penúltimo párrafo de las conclusiones del presente informe.			
		MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad edilicia deberá remitir lo informado en su respuesta, lo que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la unidad de control, dentro del plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.7.1, 3.7.5 y 3.7.6.	Sobre falta de ajustes en sistema de contabilidad general de la Nación, SICOGEN II.	C: Observación Compleja.	La entidad edilicia deberá efectuar los ajustes contables y regularizaciones que procedan, conforme a la respuesta que será emitida por esta Entidad de Control, a la consulta efectuada por ese municipio, debiendo acreditar su cumplimiento documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en un plazo que no exceda del estipulado en el penúltimo párrafo de las conclusiones del presente informe.			
	Sobre falta de compensación de fondos de terceros.	C: Observación Compleja.				
	Sobre inconsistencia de saldos conforme a la naturaleza de las cuentas.	C: Observación Compleja.				
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.7.2.	Sobre omisión de análisis de cuenta.	C: Observación Compleja.	La entidad edilicia deberá remitir los análisis de cuenta, señalados en su respuesta, lo que deberá ser acreditado en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, en un plazo que no exceda del indicado en el penúltimo párrafo de las conclusiones del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.7.3.	Sobre anticipos pendientes de rendición.	C: Observación Compleja.	Esa municipalidad deberá remitir a esta Sede Regional los antecedentes que acrediten la regularización de los anticipos que se encuentran pendientes de rendición, lo que tendrá que ser verificado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en un plazo que no exceda del señalado en el penúltimo párrafo del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.7.8.	Sobre activo contabilizado como fijo como gasto.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá remitir a esta Entidad de Control, copia de los comprobantes contables que den cuenta de la regularización, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y validado por la Unidad de Control Interno, en un plazo que no supere al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3.8.1 y 3.8.2.	Sobre ingresos por percibir.	C: Observación Compleja.	Procede que la municipalidad efectúe un análisis de la composición del saldo de dicha cuenta, como asimismo del reporte de la nómina de morosos obtenido del sistema de información de tesorería de la entidad a objeto de aclarar las diferencias existentes, realizando los respectivos ajustes a las cuentas por cobrar si procede, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en un plazo que no exceda del estipulado en el penúltimo párrafo de las conclusiones del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3.8.3 y 3.9.1.	Sobre recuperación de los ingresos por percibir.	C: Observación Compleja.	El municipio deberá efectuar un análisis de los ingresos por percibir e implementar un registro detallado de los deudores morosos y adoptar las medidas necesarias tendientes a agilizar las acciones de cobranza agotando las instancias de cobro, sin perjuicio de analizar previamente la prescripción de los tributos y derechos pendientes de recuperación, como asimismo de efectuar las regularizaciones que en cada caso procedan, respecto del castigo de tales deudas, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en un plazo que no exceda del estipulado en el penúltimo párrafo de las conclusiones del presente informe.			
	Sobre contribuyentes morosos y deudas prescritas.	C: Observación Compleja.				
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.9.2	Sobre contribuyentes incluidos erróneamente en el reporte de morosos.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá remitir a esta Entidad de Control, copia del comprobante de descargo del sistema de tesorería del folio N° 88.754, de 2019, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y validado por la Unidad de Control Interno, en un			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			plazo que no supere al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.			
Acápiteme III, Examen de Cuenta, numerales 1.1, 1.2 y 1.3.	Sobre gastos insuficientemente acreditados, por \$7.062.560, \$ 1.602.987 y \$ 4.275.274, respectivamente.	C: Observación Compleja.	La autoridad comunal deberá establecer medidas de control que eviten la ocurrencia de hechos como los observados y remitir la documentación faltante lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, en un plazo que no exceda del estipulado en el penúltimo párrafo de las conclusiones del presente informe.			
Acápiteme III, Examen de Cuenta, numeral 2.	Sobre error en el cálculo y aplicación de multa por la cantidad de \$551.045, a la empresa Fortunato y Asociados Limitada	C: Observación Compleja.	La corporación edilicia deberá remitir a esta Entidad de Control el comprobante de ingreso de la tesorería que dé cuenta del entero de los fondos en cuestión al patrimonio municipal, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la CGR, en un plazo que no exceda del estipulado en el penúltimo párrafo de las conclusiones del presente informe.			
Acápiteme III, Examen de Cuenta, numeral 3.2.	Sobre rendición de cuentas que incluye pagos que por separado exceden una unidad tributaria mensual, los cuales no fueron clasificados con los ítem y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad edilicia a futuro deberá ajustarse a la normativa que imparte instrucciones sobre autorización de fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos del año respectivo, y en caso de persistir con lo señalado en su respuesta, remitir los comprobantes contables que lo confirmen, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y validado por la Unidad de Control Interno, en un plazo que no supere al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites IV, Otras observaciones, numeral 1.	Sobre furgón de propiedad municipal entregado al cuerpo de bomberos de la comuna de Los Álamos.	MC: Observación Medianamente Compleja	Corresponde que la autoridad comunal arbitre las medidas necesarias a fin de que el citado vehículo sea traspasado en propiedad a la señalada organización, remitiendo a esta Entidad de Control, copia de los antecedentes que den cuenta de lo obrado, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y validado por la Unidad de Control Interno, en un plazo que no supere al indicado en el párrafo final de las conclusiones del presente informe.			